



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año III -- Quito, Viernes 30 de Agosto del 2002 -- N° 652

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2901 - 629 --- Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2234 - 540 --- Impreso en la Editora Nacional
Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
3.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 0.50

SUMARIO:

	Págs.		
FUNCION EJECUTIVA		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DECRETOS:		0721	Apruébase el Instructivo Básico Tributario para el Proceso Electoral del año 2002 26
3008	Deróganse expresamente varias disposiciones normativas 2	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	
3009	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas suscriba el Convenio de Reestructuración de Comercio a celebrarse entre la República del Ecuador y el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) 15	RJE-2002-PLE-729-1198	Califícase como emergente la contratación de material electoral 32
3010	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas suscriba el Convenio de Reestructuración de Comercio a celebrarse entre la República del Ecuador y la Export Development Corporation (EDC) de Canadá 16	RJE-2002-PLE-732-1202	Apruébase la inscripción de las candidaturas a Presidente Constitucional de la República del Ecuador del señor doctor Jacinto Velázquez Herrera y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador ingeniero Patricio Larrea Arroyo, solicitada por el Movimiento Transformación Social Independiente 32
3017	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas suscriba un contrato de préstamo con el Banco del Estado, con cargo al Fondo Ordinario - Bonos del Estado, destinado a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento vial y descongestionamiento del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito" 17	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
RESOLUCIONES:		-	Cantón Santa Isabel: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras para todas las obras que se realizaren 33
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL		-	Cantón Santiago: Que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado 35
035/2002	Apruébase el Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos 19	AVISOS JUDICIALES	
	Págs.	-	Juicio de expropiación seguido por la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar en contra de Wilfrido Enrique Calle Calle (1ra. publicación) 37
			Págs.

- Muerte presunta del señor Mariano Bonilla Martínez (1ra. publicación)	38
- Juicio de expropiación seguido por la Municipalidad del Cantón Cañar en contra de César Arturo Vásquez Pinos y otros (2da. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Carlos Aníbal Trujillo Almeida (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Miguel Angel González Tene (2da. publicación)	40
- Muerte presunta del señor José Asdrúbal Vargas Paredes (3ra. publicación)	40

N° 3008

**Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2824, publicado en el Registro Oficial N° 623 de 22 de julio del 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, orientada a impulsar el logro de la seguridad jurídica del país;

Que sobre la base del proyecto presentado por un importante grupo de juristas, auspiciado por la Cámara de Comercio de Quito, analizado y corregido por la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, se expidió el día 6 de agosto del 2002, el Decreto Ejecutivo N° 2954, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, mediante el cual se procedió a la eliminación del ordenamiento jurídico de 194 disposiciones normativas que han quedado en desuso, muchas de las cuales fueron propuestas por el grupo de juristas señalado;

Que la comisión, luego del respectivo análisis a la normativa secundaria, considerando y aprovechando parte de la base de datos proporcionada por el grupo de juristas, expidió el día 13 de agosto del 2002 el Decreto Ejecutivo N° 2971, que contiene la eliminación de otras 94 disposiciones normativas que han quedado en desuso y el ajuste de aquellas disposiciones dictadas teniendo en consideración al sucre como moneda oficial, a la nueva moneda en que se deben realizar las transacciones en el país;

Que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa ha sugerido la derogación de más disposiciones normativas secundarias, con el fin de eliminar la denominada basura jurídica y afianzar la seguridad jurídica del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Derogar expresamente las siguientes disposiciones normativas:

Referentes a la Presidencia de la República:

1. Decreto Ejecutivo 2495, Registro Oficial 628, 07/FEB/1995 Servicios de gestión con organismos multilaterales de crédito.
2. Decreto Ejecutivo 2495, Registro Oficial 628, 07/FEB/1995 Servicios de gestión con organismos multilaterales de crédito.
3. Resolución s/n, Registro Oficial 267, 02/SEP/1993 Reglamento de adquisiciones y obras bajo concurso de precios, IEOS.
4. Decreto Ejecutivo 357, Registro Oficial 91, 21/DIC/1992 Reglamento de contratación de EMETEL.
5. Decreto Ejecutivo 1695, Registro Oficial 410, 07/ABR/1986 Informes o autorizaciones de contratos de la administración pública.
6. Decreto Ejecutivo 1564, Registro Oficial 444, 04/MAR/1983 Contratación de crédito público externo para bienes o servicios.
7. Decreto Ejecutivo 1608, Registro Oficial Suplemento 359, 02/JUL/2001 Descentralización y desconcentración del Gobierno Central.
8. Decreto Ejecutivo 463, Registro Oficial Suplemento 107, 13/ENE/1999 Consejo Nacional de Gobernadores y Gabinetes Provinciales.
9. Decreto Ejecutivo 3383, Registro Oficial 861, 12/ENE/1996 Comisión de Coordinación de Desarrollo de Cantones Fronterizos.
10. Decreto Ejecutivo 326, Registro Oficial 83, 09/DIC/1992 Programa nacional de catastro y titulación rural.
11. Decreto Ejecutivo 2476, Registro Oficial 589, 22/DIC/1986 Reglamento de funciones de gobernadores provinciales.
12. Decreto Ejecutivo 1339, Registro Oficial 324, 28/NOV/1985 Atribuciones del Gobernador del Guayas.
13. Decreto Ejecutivo 1321, Registro Oficial 449, 24/FEB/1950 Gobernador Marítimo de Galápagos.
14. Decreto Ejecutivo 2138, publicado en el Registro Oficial 537, 29/SEP/1994 Rol del CONAM en procesos de desinversión.
15. Decreto Ejecutivo 509, Registro Oficial 150, 16/MAR/1989 Reglamento General a la Ley de Creación de SENDA.
16. Decreto Ejecutivo 2, Registro Oficial 61, 16/NOV/1911 Reuniones de gabinete presidencial.
17. Decreto Ejecutivo 555, Registro Oficial Suplemento 121, 02/FEB/1999 Prohibición de contratar servicios personales en moneda extranjera.

- | | |
|---|---|
| <p>18. Decreto Ejecutivo 424, Registro Oficial 105, 10/JUL/1997 Reducción de personal en el sistema financiero público.</p> <p>19. Decreto Ejecutivo 2243, Registro Oficial 563, 08/NOV/1994 Programa de capacitación a burocracia para actividades productivas.</p> <p>20. Decreto Ejecutivo 724, Registro Oficial 185, 14/MAY/1985 Reglamento a la Ley del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE).</p> <p>21. Decreto Ejecutivo 601, Registro Oficial 148, 20/MAR/1985 Normas de aplicación del programa nacional de desburocratización.</p> <p>22. Decreto Ejecutivo 2226, Registro Oficial 623, 21/NOV/1983 Reglamento al artículo 9 de la Ley de Regulación Económica.</p> <p>23. Decreto Ejecutivo 1036, Registro Oficial 292, 23/JUL/1982 Reglamento al sistema nacional de capacitación de servidores públicos.</p> <p>24. Decreto Ejecutivo 909, Registro Oficial 382, 18/FEB/1981 Jornada única de trabajo en el sector público.</p> <p>25. Decreto Ejecutivo 1797, Registro Oficial 454, 03/JUN/1994 Comisión de Seguridad Social.</p> <p>26. Decreto Ejecutivo 65, Registro Oficial 14, 28/AGO/1992 Compra de renuncias de servidores públicos.</p> <p>27. Decreto Ejecutivo 324, Registro Oficial 104, 09/ENE/1989 Comité Interinstitucional de Seguimiento de Crédito Externo (CISCE).</p> | <p>34. La resolución s/n, publicada en el Registro Oficial 82 del 9 de diciembre de 1940, que regula el Servicio de Higiene Internacional y Cuarentenas de Navegación Aéreas.</p> <p>35. El Decreto Ejecutivo 1459, publicado en el Registro Oficial 617 del 15 de septiembre de 1950, que regula el tráfico fluvial entre Guayaquil y Durán.</p> <p>36. El Decreto Ejecutivo 1678, publicado en el Registro Oficial 652 del 28 de octubre de 1950, que contiene el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Marina Mercante.</p> <p>37. El Decreto Ejecutivo 445, publicado en el Registro Oficial 122 del 26 de enero de 1953, que regula el transporte de alimentos por la FAE.</p> <p>38. El Decreto Ejecutivo 950, publicado en el Registro Oficial 283 del 6 de agosto de 1953, que regula la pesca de bacalao en aguas territoriales insulares.</p> <p>39. El Decreto Ejecutivo 271, publicado en el Registro Oficial 528 del 31 de mayo de 1954, que contiene el Reglamento de Inventarios de la FAE.</p> <p>40. El Decreto Ejecutivo s/n, publicado en el Registro Oficial 119 del 28 de enero de 1925, que contiene el Reglamento de Pensiones y Montepío Militar.</p> <p>41. El Decreto Ejecutivo 161, publicado en el Registro Oficial 13 del 16 de diciembre de 1938, que contiene el Reglamento de la Junta de Cirujanos de las Fuerzas Armadas, pues por Decreto Ejecutivo 561, Registro Oficial 807 del 7 de mayo de 1943.</p> |
|---|---|

Referentes al Ministerio de Defensa Nacional:

28. El Acuerdo Ministerial s/n, publicado en el Registro Oficial 463 del 31 de octubre de 1930, que contiene el Reglamento de los Hospitales Militares de Quito y Guayaquil.
29. El Decreto Ejecutivo 109, publicado en el Registro Oficial 573 del 13 de marzo de 1931, que contiene el Reglamento de Inventario de Buques de la Armada Nacional.
30. El Decreto Ejecutivo 176, publicado en el Registro Oficial 604 del 22 de abril de 1931, que contiene el Reglamento de la Junta Económica General de la Armada.
31. El Decreto Ejecutivo 133, publicado en el Registro Oficial 89 del 18 de marzo de 1933, que regula el Servicio Hidrográfico de la Armada Nacional.
32. El Decreto Ejecutivo 217, publicado en el Registro Oficial 109 del 12 de abril de 1939, que regula el Servicio Sanitario de la Armada Nacional.
33. La resolución s/n, publicada en el Registro Oficial 470 del 24 de junio de 1940, que contiene el Reglamento de Higiene Internacional y Cuarentenas Marítimas.

Referentes al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación:

42. El Decreto Ejecutivo N° 465, publicado en el Registro Oficial N° 119 de mayo 4 de 1967, que contiene las normas para las escuelas primarias rurales.
43. El Acuerdo Ministerial N° 533, publicado en el Registro Oficial N° 29 de febrero 19 de 1976, que regula la Comisión Consultiva del Ministerio de Educación.
44. El Acuerdo Ministerial N° 4486, publicado en el Registro Oficial N° 420 de abril 15 de 1981, que regula el Programa de Intercambio Estudiantil con Extranjeros.
45. El Acuerdo Ministerial N° 2184, publicado en el Registro Oficial N° 404 de enero 5 de 1983, que regula la vacunación de infantes en edad pre escolar.
46. La Resolución 1023, publicada en el Registro Oficial N° 747 de mayo 18 de 1984, que contiene el Reglamento Interno de la Oficina Técnica de Educación para la Salud.
47. El Acuerdo Ministerial N° 1012, publicado en el Registro Oficial N° 632 de febrero 24 de 1987, que regula el Comité de Sistemas Informáticos en el Ministerio de Educación.

48. El Decreto Ejecutivo N° 3014, publicado en el Registro Oficial N° 716 de junio 26 de 1987, que regula la Junta Consultiva de Educación Técnica.

49. El Acuerdo Ministerial N° 474, publicado en el Registro Oficial N° 459 de junio 15 de 1990, que contiene disposiciones respecto de las profesoras en estado de gravidez.

Referentes al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

50. El Decreto Ejecutivo N° 1983, publicado en el Registro Oficial N° 694 de 19 de diciembre de 1942, a través del cual se dispone que todo abonado al servicio de teléfonos debe adquirir una guía telefónica.

51. El Acuerdo Ministerial N° 16, publicado en el Registro Oficial N° 483 de 9 de abril de 1958, que contiene el Reglamento de Pasajes Aéreos de Cortesía.

52. El Decreto Ejecutivo N° 1552, publicado en el Registro Oficial N° 449 de 1 de junio de 1990, atinente al Reglamento de Aplicación de la Ley N° 53 que Crea la Comisión de Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil.

53. El Acuerdo Ministerial 62, publicado en el Registro Oficial N° 737 de 31 de julio de 1991, atinente a la delegación de funciones a autoridades zonales del MOP.

54. El Acuerdo Ministerial 71, publicado en el Registro Oficial N° 778 de 26 de septiembre de 1991, atinente al Reglamento Interno del Concurso Privado de Precios del MOP y la Actuación de su Comité.

55. El Acuerdo Ministerial N° 6, publicado en el Registro Oficial N° 380 de 16 de febrero de 1994, con el que se aprueba el Manual de Especificaciones General que regirá para el año 1994, en el Ministerio de Obras Públicas.

56. El Acuerdo Ministerial N° 33, publicado en el Registro Oficial N° 20 de 11 de marzo de 1997, atinente a la delegación de funciones al Asesor Jurídico del MOP, para que suscriba las pólizas que otorguen las compañías aseguradoras, por cuenta de los contratistas, a fin de afianzar los contratos celebrados con este Ministerio.

57. El Acuerdo Ministerial N° 046, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 31 de julio de 1998, a través del cual se crea la Unidad de Implementación del Componente Vial (UICV), con sede en la ciudad de Guayaquil.

58. El Acuerdo Ministerial N° 42, publicado en el Registro Oficial N° 81 de 19 de mayo del 2000, a través del cual se designa al Ing. Gustavo García Caputi, Subsecretario de Obras Públicas como delegado ante el CETUR.

59. El Decreto Ejecutivo N° 893-A, publicado en el Registro Oficial 276 de 15 de septiembre de 1989, a través del cual se autoriza a los ministros de Gobierno y Obras Públicas para que intervengan en la constitución de la compañía "Tren metropolitano de Quito Sociedad Anónima".

60. El Decreto Ejecutivo N° 2298, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 573 de 22 de

noviembre de 1994, atinente a la creación de la Comisión Nacional para los Ferrocarriles.

Referentes al Ministerio del Ambiente:

61. Decreto Ejecutivo N° 477, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 1949, mediante el cual se regula la explotación de manglares.

62. Acuerdo Ministerial N° 123, publicado en el Registro Oficial N° 413 de 17 de abril de 1970, mediante el cual se establece la supervisión forestal de la zona sur del país.

63. Decreto Supremo N° 2939, publicado en el Registro Oficial N° 696 de 28 de octubre de 1978, mediante el cual se establece el aprovechamiento de manglares por industrias.

64. Acuerdo Ministerial N° 174, publicado en el Registro Oficial N° 835 de 18 de mayo de 1979, mediante el cual se establece el Reglamento para la venta de productos forestales del Estado.

65. Acuerdo Ministerial N° 765, publicado en el Registro Oficial N° 93 de 26 de diciembre de 1984, mediante el cual se establece el Comité de Promoción de la Industria de la Madera.

66. Acuerdo Ministerial N° 361, publicado en el Registro Oficial N° 775 de 21 de noviembre de 1987, mediante el cual se regula la distribución de beneficios de repoblación de bosques.

67. Acuerdo Ministerial N° 74, publicado en el Registro Oficial N° 377 de 14 de febrero de 1990, mediante el cual se regula el Plan de Acción Tropical Forestal.

68. Resolución N° 4RD, publicado en el Registro Oficial N° 474 de 2 de julio de 1994, mediante el cual se establece la Normativa de Aprovechamiento de Bosques Forestales.

69. Decreto Ejecutivo N° 1907, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 13 de julio de 1994, mediante el cual se establece la protección, conservación y control de bosques de manglares naturales.

70. Resolución N° 11RD, publicada en el Registro Oficial N° 617 de 23 de enero 1995, mediante la cual se establece la Normativa al Reglamento del Fondo de Forestación y Reforestación.

71. Decreto Ejecutivo N° 290, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 64 de 8 de noviembre de 1986, mediante el cual se establecen las entidades adscritas al Ministerio del Ambiente.

72. Resolución N° 4RD, publicada en el Registro Oficial N° 380 de 9 de agosto de 1998, mediante la cual se establecen las tasas por servicios prestados por el INEFAN.

73. Acuerdo Ministerial N° 48, publicado en el Registro Oficial N° 175 de 22 de abril de 1999, mediante el cual se crea la Comisión de Reestructuración del Ministerio de Medio Ambiente.

- 74. Decreto Ejecutivo N° 1538, publicado en el Registro Oficial N° 334 de 8 de diciembre de 1999, mediante el cual se crea la Oficina Nacional de Arborización Sustentable.
- 75. Resolución N° 36, publicada en el Registro Oficial N° 4 de 27 de enero del 2000 mediante la cual se establecen las tarifas de ingreso de visitantes al patrimonio de áreas naturales.
- 76. Acuerdo Ministerial N° 55, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 14 de mayo del 2001, mediante el cual se establece la Normativa para la Plantación de Palma Africana en San Lorenzo.
- 77. La Resolución N° 6/RD/INEFAN/93, publicada en el Registro Oficial 225 de 17 de agosto de 1993, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Areas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN).

Referentes a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

- 78. El Acuerdo Ministerial N° 125, publicado en el Registro Oficial N° 189 de 20 de mayo de 1985, que contiene el plazo para legalización de camaroneras.
- 79. El Acuerdo Ministerial N° 250, publicado en el Registro Oficial N° 241 de 2 de agosto de 1985, que contiene el plazo para legalización de camaroneras.
- 80. El Acuerdo Ministerial N° 050, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 5 de marzo de 1986, que contiene el plazo para legalización de camaroneras.
- 81. El Acuerdo Ministerial N° 585, publicado en el Registro Oficial N° 559 de 7 de noviembre de 1986, que contiene el plazo para legalización de camaroneras.
- 82. El Acuerdo Ministerial N° 118, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 20 de abril de 1987, que contiene el plazo para legalización de camaroneras.
- 83. El Acuerdo Ministerial N° 020, publicado en el Registro Oficial N° 366 de 30 de enero de 1990, que contiene el plazo para legalización de camaroneras.
- 84. El Acuerdo Ministerial N° 11043, publicado en el Registro Oficial N° 134 de 31 de agosto de 1972, que contiene la regulación de la producción de enlatados de productos pesqueros.
- 85. El Acuerdo Ministerial N° 1649, publicado en el Registro Oficial N° 13 de 2 de diciembre de 1966, que regula el decomiso de atún aleta amarilla.
- 86. El Acuerdo Ministerial N° 352, publicado en el Registro Oficial N° 215 de 26 de junio de 1985, que regula la exportación de camarón.
- 87. El Acuerdo Ministerial N° 665, publicado en el Registro Oficial N° 599 de 9 de enero de 1991, que regula la exportación de larvas de camarón.
- 88. El Acuerdo Ministerial N° 009, publicado en el Registro Oficial N° 118 de 27 de enero de 1989, que contiene normas que regulan los contratos de asociación o

arrendamiento de empresas ecuatorianas con armadores de buques de bandera extranjera.

- 89. El Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial N° 868 de 5 de febrero de 1992, que contiene normas que regulan los contratos de asociación o arrendamiento de empresas ecuatorianas con armadores de buques de bandera extranjera.
- 90. El Acuerdo Ministerial N° 096, publicado en el Registro Oficial N° 965 de 25 de junio de 1992, que contiene normas que regulan los contratos de asociación o arrendamiento de empresas ecuatorianas con armadores de buques de bandera extranjera.

Referentes al Ministerio de Economía y Finanzas:

- 91. El Acuerdo Ministerial N° 069 que contiene la delegación al Subsecretario de Rentas para la expedición de dictámenes sobre proyectos de ordenanzas municipales y provinciales, publicado en el Registro Oficial N° 39 de 2 de octubre de 1992.
- 92. Acuerdo Ministerial 591, Registro Oficial 791, 28/SEP/1995 Referido a adquisiciones en aduanas.
- 93. El Acuerdo Ministerial N° 958 que contiene creación de las oficinas seccionales de valorización en las administraciones de Aduanas del país; publicado en el Registro Oficial N° 347 de 29 de diciembre de 1993.
- 94. El Acuerdo Ministerial N° 1801 que contiene el Reglamento para la aplicación del Art. 81 de la Ley Orgánica de Aduanas; publicado en el Registro Oficial N° 456 de 7 de junio de 1994.
- 95. El Acuerdo Ministerial N° 631 que contiene el Reglamento para el Funcionamiento del Comité Técnico Aduanero; publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 518 de 2 de septiembre de 1994.
- 96. El Acuerdo Ministerial N° 687 que establece que a partir del primero de octubre de 1994, las importaciones que se realicen al país, en los términos establecidos en los contratos de prestación de servicios, serán obligatoriamente inspeccionadas y verificadas por las empresas contratadas al efecto; publicado en el Registro Oficial N° 535 de 27 de septiembre de 1994.
- 97. El Acuerdo Ministerial N° 805 que contiene el reglamento específico conforme el Art. 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas; publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 567 de 14 de noviembre de 1994.
- 98. El Acuerdo Ministerial N° 892 que introduce reformas al Acuerdo Ministerial N° 687, publicado en el Registro Oficial N° 535 de 27 de septiembre de 1994; publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 598 de 27 de diciembre de 1994.
- 99. El Acuerdo Ministerial N° 137 mediante el cual se establece el procedimiento para el cobro de las indemnizaciones a que tiene derecho el importador, en caso de retraso en la entrega de los certificados de inspección y avisos de no conformidad, por parte de la

- verificadora; publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 650 de 9 de marzo de 1995.
100. El Acuerdo Ministerial N° 138 que introduce reformas al Acuerdo Ministerial N° 687, publicado en el Registro Oficial N° 535 de 27 de septiembre de 1994; publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 650 de 9 de marzo de 1995.
 101. El Decreto Ejecutivo N° 3250 que contiene el Reglamento para la Concesión de los Servicios de Aforo; publicado en el Registro Oficial N° 824 de 17 de noviembre de 1995.
 102. El Acuerdo Ministerial N° 690 que contiene las normas para los contratos de concesión para el aforo físico; publicado en el Registro Oficial N° 828 de 23 de noviembre de 1995.
 103. El Acuerdo Ministerial N° 033 que contiene el reglamento específico que regula y limita la exención a la importación o exportación, de las muestras sin valor comercial; publicado en el Registro Oficial N° 839 de 11 de diciembre de 1995.
 104. El Acuerdo Ministerial N° 019 que contiene el Reglamento para el aforo de las mercaderías transportadas bajo el régimen particular de tráfico postal internacional y courier; publicado en el Registro Oficial N° 898 de 6 de marzo de 1996.
 105. El Acuerdo Ministerial N° 020 que contiene el Reglamento específico para la regularización de la actuación de los auxiliares de los agentes de aduana; publicado en el Registro Oficial N° 898 de 6 de marzo de 1996.
 106. El Acuerdo Ministerial N° 012-A que contiene el Reglamento sobre las disposiciones operativas para los efectos personales de pasajeros; y el menaje de casa y equipo de trabajo; publicado en el Registro Oficial N° 903 de 13 de marzo de 1996.
 107. El Acuerdo Ministerial N° 182 que contiene la delegación al Director General de Rentas para la expedición de dictámenes sobre proyectos de ordenanzas municipales, provinciales y sobre reglamentos de otras entidades acreedoras de tributos; publicado en el Registro Oficial N° 957 de 31 de mayo de 1996.
 108. El Acuerdo Ministerial N° 051 que contiene la autorización al Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo que es función de los administradores de Distrito de Aduana; publicado en el Registro Oficial N° 10 de 23 de agosto de 1996.
 109. El Acuerdo Ministerial N° 203 que contiene las normas para la importación de mercaderías originarias y procedentes de las zonas francas o libres de cualquier país o lugar; publicado en el Registro Oficial N° 92 de 23 de junio de 1997.
 110. El Acuerdo Ministerial N° 065-A que contiene el Reglamento de Contrataciones por Montos Inferiores a Mil Salarios Mínimos Vitales Generales de la Subsecretaría Nacional de Aduanas y de la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas; publicado en el Registro Oficial N° 155 de 18 de septiembre de 1997.
 111. El Acuerdo Ministerial N° 320 que contiene el Instructivo para la concesión del servicio de aforo físico a la empresa privada; publicado en el Registro Oficial N° 194 de 14 de noviembre de 1997.
- Referentes al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos:**
112. El Decreto Ejecutivo N° 44, publicado en el Registro Oficial N° 905 del 17 de septiembre de 1915, días festivos, que declara día feriado el 18 de septiembre, Aniversario de la Independencia de Chile.
 113. El Decreto Ejecutivo N° 37, publicado en el Registro Oficial 147 de 14 de abril de 1932, Premio Honor y Trabajo del Magisterio, que crea el Premio Anual el "Cosmopolita" destinado a profesores.
 114. El Decreto Ejecutivo N° 738, publicado en el Registro Oficial N° 94 del 22 de septiembre de 1944, trabajadores agrícolas, que crea batallones experimentales de trabajadores con asiento en la hacienda La Remonta.
 115. El Decreto Ejecutivo N° 1817, publicado en el Registro Oficial N° 433 del 15 de noviembre de 1945, Escuela Nacional de Servicio Social, que contiene la creación adscrita al Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la Escuela Nacional de Servicio Social.
 116. El Decreto Ejecutivo N° 273, publicado en el Registro Oficial N° 133 del 24 de febrero de 1948, vacaciones, contiene la creación de Colonia de Descanso y Recuperación Física para los Trabajadores.
 117. El Decreto Ejecutivo N° 847, publicado en el Registro Oficial N° 541 del 16 de junio de 1950, tratamiento de servicios sociales, que contiene el Reglamento relativo a la elegibilidad para el tratamiento en los servicios sociales del Ministerio de Previsión Social y Trabajo.
 118. El Acuerdo Ministerial N° 531, publicado en el Registro Oficial N° 57 del 13 de agosto de 1951, comisiones sectoriales de salario mínimo, se traslada la sede de la Comisión Sectorial de Restaurantes, Cafeterías, Hoteles y otros establecimientos en la ciudad de Quito.
 119. El Decreto Ejecutivo N° 1088, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 24 de septiembre de 1953, trabajadores agrícolas, que contiene que todo propietario de hacienda cuyo avalúo catastral sea de quinientos mil sucres o más, está en la obligación de construir casas para sus trabajadores.
 120. El Decreto Ejecutivo N° 392, publicado en el Registro Oficial N° 165 del 20 de marzo de 1957, Trabajadores Agrícolas, que contiene la protección a los trabajadores agrícolas que sirven a los contratistas.
 121. El Decreto Ejecutivo 1962, publicado en el Registro Oficial 448 del 26 de febrero de 1958, que contiene el Reglamento de Trabajo de Menores.
 122. El Decreto Ejecutivo N° 1348, publicado en el Registro Oficial N° 1184 del 29 de julio de 1960, Seguro Adicional de Cesantía en el Ministerio, que contiene la autorización al Ministerio de Previsión Social, contratar con la Caja de Pensiones la Elevación del Seguro de Cesantía de los Empleados del Ministerio.

123. El Acuerdo Ministerial N° 629, publicado en el Registro Oficial N° 95 del 6 de octubre de 1981, Comisiones Sectoriales de Salario Mínimo, se traslada la sede de la Comisión Sectorial de Fijación de Salarios en rama de la Fabricación de Productos Plásticos a la ciudad de Guayaquil.
124. El Acuerdo Ministerial N° 471, publicado en el Registro Oficial N° 44 del 23 de julio de 1982, Comisiones Sectoriales de Salario Mínimo, contiene que las comisiones sectoriales de remuneraciones mínimas a trabajadores que laboran en industrias básicas de hierro y acero tendrán su sede en la ciudad de Guayaquil.
125. El Decreto Ejecutivo N° 1468, publicado en el Registro Oficial N° 417 del 24 de enero de 1983, Subsidio de Transporte, que contiene el Reglamento para Aplicación de la Ley Sustitutiva para la Compensación del Transporte.
126. El Decreto Ejecutivo N° 811, publicado en el Registro Oficial N° 211 del 20 de junio de 1985, Reglamento a la Fijación de Sueldos y Salarios, contiene el Reglamento de Aplicación a la Ley de Elevación de Sueldos y Salarios e Incremento de la Compensación e Incremento al Costo de Vida.
127. El Acuerdo Ministerial N° 414, publicado en el Registro Oficial N° 283 del 1ro. de octubre de 1985, Bonificaciones y Subsidios del Ministerio, que contiene el Subsidio de Responsabilidad para Servidores del Ministerio de Trabajo. Que fija la escala de mil sucres a seis mil sucres conforme a sueldo, además 15% sobre el sueldo.
128. El Acuerdo Ministerial 134, publicado en el Registro Oficial 654 del 30 de marzo de 1987, que contiene el Reglamento del Comité de Sistemas de Informática del Ministerio de Trabajo.
129. El Decreto Ejecutivo N° 1066, publicado en el Registro Oficial N° 314 del 14 de noviembre de 1989, Estabilidad Laboral, que concede nueva estabilidad laboral.
- Referentes al Ministerio de Agricultura y Ganadería:**
130. El Acuerdo Ministerial 289, publicado en el Registro Oficial 191 del 17 de abril de 1961, que contiene el Reglamento para la Calificación del Banano de Exportación.
131. El Decreto Ejecutivo 1031, publicado en el Registro Oficial 489 del 24 de junio de 1963, que regula la movilización interna del azúcar por la Dirección de Subsistencias.
132. El Acuerdo Ministerial 430, publicado en el Registro Oficial 287 del 16 de abril de 1973, que regula la investigación de problemas de la producción bananera.
133. El Acuerdo Ministerial 105, publicado en el Registro Oficial 784 del 17 de abril de 1975, que contiene el Reglamento de Pagos de Exportadores por Fertilizantes.
134. El Acuerdo Ministerial 292, publicado en el Registro Oficial 894 del 22 de septiembre de 1975, que contiene el Reglamento de Renovación y Reubicación de Plantaciones Bananeras
135. El Acuerdo Ministerial 164, publicado en el Registro Oficial 77 del 30 de abril de 1976, que dispone la prohibición de importación de almidón.
136. El Acuerdo Ministerial 464, publicado en el Registro Oficial 228 del 8 de diciembre de 1976, que regula la marginación y diversificación de cultivo de banano en la zona central.
137. El Acuerdo Ministerial 415, publicado en el Registro Oficial 491 del 26 de diciembre de 1977, que regula la marginación de cultivos de banano en Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas.
138. El Acuerdo Ministerial 38, Registro Oficial 523 del 10 de febrero de 1978, que contiene reformas a la marginación de cultivos de banano en Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas.
139. El Acuerdo Ministerial 39, publicado en el Registro Oficial 635 del 25 de julio de 1978, que regula las nuevas plantaciones de banano de la variedad Cavendish.
140. El Acuerdo Ministerial 233, Registro Oficial 636 del 26 de julio de 1978, que contiene reformas a las nuevas plantaciones de banano de la variedad Cavendish.
141. El Acuerdo Ministerial 65, publicado en el Registro Oficial 462 del 31 de marzo de 1983, que autoriza la siembra de barraganete en Esmeraldas.
142. El Acuerdo Ministerial 135, publicado en el Registro Oficial 503 del 31 de mayo de 1983, que contiene reformas a las normas que autorizan la siembra de barraganete en Esmeraldas.
143. El Acuerdo Ministerial 134, publicado en el Registro Oficial 503 del 31 de mayo de 1983, que contiene el Reglamento de Siembra de Barraganete en Esmeraldas.
144. El Acuerdo Ministerial 40, publicado en el Registro Oficial 701 del 13 de marzo de 1984, que margina bananeras en la zona occidental de Manabí.
145. El Acuerdo Ministerial 99, publicado en el Registro Oficial 730 del 24 de abril de 1984, que regula la atención fitosanitaria del banano.
146. El Acuerdo Ministerial 390, publicado en el Registro Oficial 7 del 21 de agosto de 1984, que contiene el Reglamento para la Entrega de Fertilizantes a Productores de Banano.
147. El Acuerdo Ministerial 372, publicado en el Registro Oficial 480 del 16 de julio de 1990; que contiene reformas al Reglamento del Programa de Desarrollo Tecnológico Agropecuario del MAG.
148. El Acuerdo Ministerial 251, publicado en el Registro Oficial 974 del 8 de julio de 1988, que regula el Sistema de Fijación de Precio de la Caña de Azúcar en Pie.
149. El Acuerdo Ministerial 2, publicado en el Registro Oficial 108 del 13 de enero de 1989, que contiene el Reglamento de Fomento, Producción y Comercialización de Plátano.

150. El Acuerdo Ministerial 527, publicado en el Registro Oficial 336 del 15 de diciembre de 1989, que contiene el Reglamento para el Control de la Comercialización Interna de Cacao.
 151. El Acuerdo Ministerial 537, publicado en el Registro Oficial 825 del 3 de diciembre de 1991, que regula el Fondo de Cesantía Privada del Programa Nacional del Banano.
 152. El Acuerdo Ministerial 573, publicado en el Registro Oficial 835 del 18 de diciembre de 1991, que regula la comercialización de cacao en grano.
 153. El Acuerdo Ministerial 88, publicado en el Registro Oficial 880 del 21 de febrero de 1992, que regula la guardería infantil del Programa Nacional del Banano.
 154. El Acuerdo Ministerial 176, publicado en el Registro Oficial 109 del 18 de enero de 1993, que contiene el Reglamento para la Siembra del Banano.
 155. El Decreto Ejecutivo 1249, publicado en el Registro Oficial 324 del 25 de noviembre de 1993, que contiene el Reglamento de Destrucción de Plantaciones Bananeras.
 156. El Decreto Ejecutivo 1435, publicado en el Registro Oficial 374 del 4 de febrero de 1994, que contiene reformas al Reglamento de Destrucción de Plantaciones Bananeras.
 157. El Decreto Ejecutivo 1737, publicado en el Registro Oficial 438 del 11 de mayo de 1994, que contiene reformas al Reglamento de Destrucción de Plantaciones Bananeras.
 158. El Decreto Ejecutivo 2807, publicado en el Registro Oficial 721 del 21 de junio de 1995, que contiene reformas al Reglamento de Destrucción de Plantaciones Bananeras.
 159. El Decreto Ejecutivo 3227, publicado en el Registro Oficial 821 del 14 de noviembre de 1995, que contiene reformas al Reglamento de Destrucción de Plantaciones Bananeras.
 160. El Decreto Ejecutivo 1351, publicado en el Registro Oficial 352 del 5 de enero de 1994, que regula la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 161. El Decreto Ejecutivo 1439-A, publicado en el Registro Oficial 375 del 7 de febrero de 1994, que contiene reformas para la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 162. El Decreto Ejecutivo 1715, publicado en el Registro Oficial 436 del 9 de mayo de 1994, que contiene reformas para la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 163. El Decreto Ejecutivo 2079, publicado en el Registro Oficial 524 del 12 de septiembre de 1994, que contiene reformas para la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 164. El Acuerdo Ministerial 128, publicado en el Registro Oficial 933 del 25 de abril de 1996, que contiene reformas para la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 165. El Acuerdo Ministerial 207, publicado en el Registro Oficial 364 del 20 de julio de 1998, que contiene reformas para la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 166. El Acuerdo Ministerial 235, publicado en el Registro Oficial 25 del 14 de septiembre de 1998; que regula la contratación de fumigación para tratamiento fitosanitario del banano.
 167. El Decreto Ejecutivo 2294, publicado en el Registro Oficial Suplemento 573 del 22 de noviembre de 1994, que regula la prohibición de nuevas siembras de banano.
 168. El Decreto Ejecutivo 2448, publicado en el Registro Oficial Suplemento 609 del 11 de enero de 1995, que contiene reformas para la prohibición de nuevas siembras de banano.
 169. Decreto Ejecutivo 2807, publicado en el Registro Oficial 721 del 21 de junio de 1995, que contiene reformas para la prohibición de nuevas siembras de banano.
 170. Los decretos ejecutivos 3226 y 3227, publicados en el Registro Oficial 821 del 14 de noviembre de 1995, que contiene reformas para la prohibición de nuevas siembras de banano.
 171. El Acuerdo Ministerial 267, publicado en el Registro Oficial 758 del 14 de agosto de 1995, y sus reformas dictadas por Acuerdo Ministerial 371, Registro Oficial 810 del 26 de octubre de 1995; y Acuerdo Ministerial 10, Registro Oficial 868 del 23 de enero de 1996; que contiene el Reglamento de la Compensación a Exportadores de Banano, pues el Programa Nacional de Banano fue sustituido por el Instituto Ecuatoriano del Banano, cuyo giro no contiene esta función, por Decreto Ejecutivo 439, Registro Oficial 97 del 29 de diciembre de 1998.
 172. El Acuerdo Ministerial 18, publicado en el Registro Oficial 36 del 30 de septiembre de 1996, que regula la calificación del banano de exportación, pues el Programa Nacional de Banano fue sustituido por el Instituto Ecuatoriano del Banano, cuyo giro no contiene esta función, por Decreto Ejecutivo 439, Registro Oficial 97 del 29 de diciembre de 1998.
 173. El Acuerdo Ministerial 25, publicado en el Registro Oficial 39 del 3 de octubre de 1996, que regula la certificación de calidad de banano en plantas empacadoras, pues el Programa Nacional de Banano fue sustituido por el Instituto Ecuatoriano del Banano, cuyo giro no contiene esta función, por Decreto Ejecutivo 439, Registro Oficial 97 del 29 de diciembre de 1998.
- Referentes al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad:**
174. El Decreto Ejecutivo 2303, publicado en el Registro Oficial 549 del 23 de octubre de 1986, y su reforma dictada por Decreto Ejecutivo 3755, Registro Oficial

- 889 del 9 de marzo de 1988, que contiene el Reglamento a la Ley de Fomento de la Pequeña Industria, pues ha dejado de ser aplicable en razón de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 12 de la Ley 79, Registro Oficial 464 del 22 de junio de 1990, por el cual se derogaron todas las exoneraciones totales o parciales a los impuestos arancelarios contempladas en leyes generales o especiales, y por tanto en la ley que reglamenta.
175. La Resolución Ministerial 1129, publicada en el Registro Oficial 967 de 29 de junio de 1988, que contiene el Instructivo para la Calificación de los Editores, en capacidad de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley del Libro, los mismos que se encuentran derogados.
176. El Acuerdo Ministerial 583, publicado en el Registro Oficial 91 de 21 de diciembre de 1988, que contiene el Reglamento Interno de Uso de Vehículos Oficiales del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.
177. El Decreto Ejecutivo 1063, publicado en el Registro Oficial 315 de 15 de noviembre de 1989, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Exoneración de Impuestos a las Importaciones para Obras y Servicios Prioritarios del Sector Público.
178. El Acuerdo Ministerial 0008, publicado en el Registro Oficial 370 de 5 de febrero de 1990, en el que se ratifica para el año 1990, a favor a las empresas acogidas al régimen de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria, el 40% de los cupos de importación de materia prima.
179. El Acuerdo Ministerial 70, publicado en el Registro Oficial 385 de 28 de febrero de 1990, que contiene el Reglamento Orgánico y Funcional del Centro Nacional de Promoción de la Pequeña Industria y Artesanía (CENAPIA).
180. El Decreto Ejecutivo 1552, publicado en el Registro Oficial 449 de 1 de junio de 1990, que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley 53 que Crea la Comisión de los Nuevos Aeropuertos de Quito y Guayaquil.
181. El Acuerdo Ministerial 220, publicado en el Registro Oficial 450 del 4 de junio de 1990, y sus reformas dadas por acuerdos ministeriales 304 y 305, publicados en el Registro Oficial 490 del 31 de julio de 1990, que contiene las listas especiales de actividades regionales de la pequeña industria, pues ha dejado de ser aplicable en razón de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 12 de la Ley 79, Registro Oficial 464 del 22 de junio de 1990, por el cual se derogaron todas las exoneraciones totales o parciales a los impuestos arancelarios contempladas en leyes generales o especiales, y por tanto en la ley que reglamenta.
182. El Acuerdo Ministerial 952, publicado en el Registro Oficial Suplemento 456 del 12 de junio de 1990, que contiene el Instructivo para los Beneficios de la Ley de Fomento Artesanal, pues ha dejado de ser aplicable en razón de lo dispuesto en el inciso primero del Art. 12 de la Ley 79, Registro Oficial 464 del 22 de junio de 1990, por el cual se derogaron todas las exoneraciones totales o parciales a los impuestos arancelarios contempladas en leyes generales o especiales, y por tanto en la ley que reglamenta.
183. El Acuerdo Ministerial 617, publicado en el Registro Oficial 584 de 17 de diciembre de 1990, en el que se determina que la Dirección Nacional de Industrias será la unidad administrativa encargada de recopilar información y de elaborar los estudios básicos necesarios para la regulación de precios de los productos.
184. El Acuerdo Ministerial 342, publicado en el Registro Oficial 744 de 9 de agosto de 1991, que contiene el Reglamento para la Publicación de la Gaceta de Propiedad Industrial.
185. El Acuerdo Interministerial DNI-001-DPF, publicado en el Suplemento del Registro Oficial S-129 de 15 de febrero de 1993, en el que se determina las instituciones que tendrán derecho al descuento mínimo del 10% sobre el precio de venta a farmacia de los medicamentos de uso humano, expedido al amparo de la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial 520 del 12 de septiembre de 1990.
186. El Acuerdo Ministerial 42, publicado en el Registro Oficial 143 de 9 de marzo de 1993, que contiene el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité de Contrataciones para licitaciones, concurso de ofertas y concurso público de precios del Ministerio de Industrias.
187. El Acuerdo Ministerial 111, publicado en el Registro Oficial 190 de 14 de mayo de 1993, que contiene las normas para adquisición, prestación de servicios y ejecución de obras del MICIP.
188. El Acuerdo Ministerial 112, publicado en el Registro Oficial 191 de 17 de mayo de 1993, que contiene el Reglamento Interno de Concurso Privado de Precios del MICIP.
189. El Acuerdo Ministerial 201, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 487 de 20 de julio de 1994, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.
190. El Acuerdo Interministerial DNI-114-DPF, publicado en el Registro Oficial 390 de 2 de marzo de 1994, que contiene el Instructivo Interno Contentivo de criterios técnicos de análisis para la fijación, revisión, reajuste y control de precios de los medicamentos de uso humano, en razón de que el mismo fue expedido sobre la base de la Ley 152 que crea el Consejo Nacional de Fijación de Precios.
191. El Acuerdo Ministerial 079, publicado en el Registro Oficial 913 de 27 de marzo de 1996, que contiene el Reglamento Interno para el uso, mantenimiento y control de vehículos del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.
- Referentes al Ministerio de Energía y Minas:**
192. Decreto Ejecutivo N° 601, publicado en el Registro Oficial N° 479 de 31 de marzo de 1950, que exonera de toda clase de impuestos fiscales, municipales a los que hubieren sido asignados por cualquier institución, relativos al tránsito de gasolina en toda la República.

193. Acuerdo Ministerial N° 121, publicado en el Registro Oficial N° 274 de 15 de diciembre de 1967, que disponía que la participación en las rentas petroleras para Guayas y Los Ríos sean entregadas al Comité de Vialidad del Guayas y a la Junta de Vialidad y Construcciones Escolares de Los Ríos.
194. Acuerdo Ministerial N° 11927, publicado en el Registro Oficial N° 569 de 7 de julio de 1974, que contiene el Reglamento de Liquidación del 2% de Producción Neta de TEXACO y GULF.
195. Acuerdo Ministerial 1247, publicado en el Registro Oficial N° 787 de 22 de abril de 1975, que dispone que dentro del plazo de 90 días, CEPE asuma la importación total de asfalto necesario para satisfacer la demanda interna del país.
196. Acuerdo Ministerial N° 12565, publicado en el Registro Oficial N° 819 de 6 de junio de 1975, por medio del cual se creó la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos.
197. Acuerdo Ministerial N° 13172, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 22 de abril de 1977, que reglamentó el método de cálculo de amortización de inversiones para los contratos de asociación hidrocarburífera.
198. Acuerdo Ministerial N° 171, publicado en el Registro Oficial N° 330 de 5 de mayo de 1977, que contiene el Reglamento de Liberación de gravámenes e importación de INECEL.
199. Acuerdo Ministerial N° 1162, publicado en el Registro Oficial N° 174 de 2 de febrero de 1982, por medio del cual se trasladó la Consejería Petrolera de Buenos Aires a México.
200. Acuerdo Ministerial N° 1465, publicado en el Registro Oficial N° 358 de 27 de octubre de 1982, que fija el período de producción de los campos Shuara y Secoya - Shushuqui bajo explotación de CEPE, el 21 de enero de 1982, a las 00h00.
201. Acuerdo Ministerial N° 1628, publicado en el Registro Oficial N° 457 de 22 de marzo de 1983, que regula la fiscalización de petróleo crudo almacenado en depósitos flotantes fondeados en el terminal de Balao.
202. Acuerdo Ministerial N° 203, publicado en el Registro Oficial N° 83 de 11 de diciembre de 1984, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección de Geología y Minas.
203. Acuerdo Ministerial N° 282, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 737 de 5 de marzo de 1985, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección de Hidrocarburos.
204. Acuerdo Ministerial N° 1141, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 11 de noviembre de 1986, que crea el Comité de Sistemas de Informática del Sector Energético - Minero del Ministerio de Energía y Minas.
205. Acuerdo Ministerial N° 1264, publicado en el Registro Oficial N° 643 de 13 de marzo de 1987, que regula la venta y distribución de combustibles.
206. Acuerdo Ministerial N° 419, publicado en el Registro Oficial N° 176 de 30 de abril de 1985, que establece la Comisión de Estudios de la Demanda Energética, CEDE.
207. Acuerdo Ministerial N° 532, publicado en el Registro Oficial N° 229 de 16 de julio de 1985, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de las Oficinas Regionales de Geología.
208. Acuerdo Ministerial N° 139, publicado en el Registro Oficial N° 86 de 14 de diciembre de 1979, que contiene el Reglamento de la Comisión Asesora de Política Petrolera.
209. Acuerdo Ministerial N° 1264, publicado en el Registro Oficial N° 643 de 13 de marzo de 1987, que regula la venta y distribución de combustibles durante emergencia.
210. Decreto Ejecutivo N° 761, publicado en el Registro Oficial N° 237 de 20 de julio de 1989, que contiene el Reglamento de Intervención de INECEL en empresas eléctricas.
211. Decreto Ejecutivo N° 1103, publicado en el Registro Oficial N° 324 de 28 de noviembre de 1989, que reglamentó el funcionamiento de Petropenínsula.
212. Decreto Ejecutivo N° 1140, publicado en el Registro Oficial N° 342 de 26 de diciembre de 1989, por el cual se expidió el Reglamento para el Funcionamiento de Petroamazonas.
213. Acuerdo Ministerial N° 386, publicado en el Registro Oficial N° 379 de 16 de febrero de 1990, que contiene el Reglamento de uso y distribución del producto Rubber Solvent, Solvente N° 1, Mineral Turpertine y Spray Oil.
214. Acuerdo Ministerial N° 580, publicado en el Registro Oficial N° 817 de 21 de noviembre de 1991, que contiene el Reglamento para Elección de Representantes de Directorio de INECEL.
215. Decreto Ejecutivo N° 3272, publicado en el Registro Oficial N° 916 de 15 de abril de 1992, que contiene el Reglamento para la Elección del Directorio de la CODIGEM.
216. Acuerdo Ministerial N° 646, publicado en el Registro Oficial N° 933 de 12 de mayo de 1992, a través del cual se dicta el Instructivo de Ejecución del Pago de Compromisos y Obligaciones en el Ministerio de Energía y Minas.
217. Acuerdo Ministerial N° 663, publicado en el Registro Oficial N° 973 de 7 de julio de 1992, que contiene el Reglamento de uso y distribución de los productos Rubber Solvent, Solvente N° 1, Mineral Turpertine y Spray Oil.

218. Acuerdo Ministerial N° 201, publicado en el Registro Oficial N° 476 de 5 de julio de 1994, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional de CODIGEM.
219. Decreto Ejecutivo N° 369, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 82 de 4 de diciembre de 1996, que reglamentó el funcionamiento transitorio de INECEL.
220. Acuerdo Ministerial N° 06, publicado en el Registro Oficial N° 236 de 15 de enero de 1998, que estableció el subsidio de INECEL a empresas eléctricas.
221. Acuerdo Ministerial N° 114, publicado en el Registro Oficial N° 310 de 5 de mayo de 1998, que contiene el Reglamento para el Control de la Producción y Calidad de los Lubricantes.
222. Acuerdo Ministerial N° 159, publicado en el Registro Oficial N° 64 de 11 de noviembre de 1998, mediante el cual se expidió el Reglamento sustitutivo para la utilización de aditivos en los derivados de petróleo.
223. Acuerdo Ministerial N° 129, publicado en el Registro Oficial N° 27 de 21 de noviembre de 1998, que eliminó la distribución de combustibles JOBBERS.
- Referentes al Ministerio de Salud Pública:**
224. El Decreto Ejecutivo N° 0000, publicado en el Registro Oficial N° 0001 de 13 de marzo de 1850, Reglamento de los hospitales y del estudio de medicina de ellos.
225. El Acuerdo Ministerial N° 0013, publicado en el Registro Oficial N° 0723 de 28 de julio de 1908, el Consejo Administrativo del Hospital de San Vicente de Paúl de Ibarra Reglamento el manejo e inversiones de sus rentas para el ejercicio 1908.
226. La Resolución 0000, publicada en el Registro Oficial N° 1219 de 12 de abril de 1910, que contiene las normas del movimiento sanitario de Guayaquil, por enfermedades contagiosas.
227. La Resolución 0000, publicada en el Registro Oficial N° 1227 de 21 de abril de 1910, Movimiento Sanitario de Guayaquil, por enfermedades contagiosas, segunda quincena de marzo de 1910.
228. El Acuerdo Ministerial N° 0735, publicado en el Registro Oficial N° 1405 de 29 de noviembre de 1910, asigna S/. 400,00 mensuales para el sostenimiento de la casa de maternidad que tienen a su cargo las Hermanas de la Caridad.
229. El Acuerdo Ministerial N° 0736, publicado en el Registro Oficial N° 1405 del 29 de noviembre de 1910, Ordena pagar el arriendo del local donde funciona las Hermanas de la Caridad.
230. El Acuerdo Ministerial 0000, publicado en el Registro Oficial N° 0209 de 23 de mayo de 1921, Reglamento interno expedido por la Junta de Beneficencia de Portoviejo para el hospital civil de esa ciudad.
231. Decreto Ejecutivo 0000, publicado en el Registro Oficial N° 0263 de 29 de julio de 1921, reformas al Reglamento del Hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Ibarra.
232. El Acuerdo Ministerial N° 0982, publicado en el Registro Oficial N° 0275 de 13 de agosto 1921, Reglamento Interno para el Servicio de Asistencia Médica.
233. El Acuerdo Ministerial 0000, publicado en el Registro Oficial N° 0841 de 30 de julio de 1923, Reglamento del hospital de la ciudad de Tulcán.
234. El Acuerdo Ministerial 0000, publicado en el Registro Oficial N° 0151 de 27 de marzo de 1936, Reglamento del Departamento de Asistencia Médica Gratuita y defensa biológica del campesino del litoral.
235. La Resolución 0000, publicada en el Registro Oficial N° 0259 de 7 de agosto de 1936, Reglamento del Departamento de Asistencia Médica Gratuita y defensa biológica del campesino del litoral.
236. El Decreto Ejecutivo N° 0227, publicado en el Registro Oficial 157 de 7 de marzo de 1941, impone a los propietarios agrícolas de las parroquias de los cantones de Quito y Rumiñahui una erogación para la campaña sanitaria antipalúdica del valle de Los Chillos, Tumbaco y Pomasqui.
237. El Decreto Ejecutivo N° 767, publicado en el Registro Oficial N° 280 de 4 de agosto de 1941, que concede facilidades para el pago del impuesto para la campaña antipalúdica del valle de Los Chillos.
238. El Acuerdo Ministerial 1391, publicado en el Registro Oficial N° 0349 de 12 de noviembre de 1971, asigna bonos del extinguido Centro de Salud Pecuario al Instituto Nacional de Higiene.
239. El Acuerdo Ministerial N° 1889, publicado en el Registro Oficial 0163 de 9 de abril de 1980, Traspasa el Laboratorio del Programa de Investigaciones Médicas de Enfermedades Cardio Vasculares al Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez.
240. El Decreto Ejecutivo N° 0458, publicado en el Registro Oficial N° 0246 de 6/agosto/1980, autoriza al Ministro de Salud para que sin el requisito de licitación contrate la construcción y equipamiento de un hospital en el cantón Chone.
241. El Acuerdo Ministerial N° 3698, publicado en el Registro Oficial N° 0303 de 24/OCT/1980, modifica la estructura del Instituto de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez.
242. El Acuerdo Ministerial N° 4112, publicado en el Registro Oficial N° 0338 de 16/DIC/1980, autoriza al Jefe Provincial de Salud de Pichincha para que legalice la entrega de parcelas a los ex precaristas del inmueble Atucucho traspase a favor del IERAC los terrenos de la hacienda Pisulí y Santa Teresa y a su vez reciba el inmueble La Tola.
243. El Acuerdo Ministerial N° 0365, publicado en el Registro Oficial N° 0038 de 15/JUL/1981, delega a los jefes provinciales de salud para que suscriban los

- contratos de trabajo con los profesionales comprendidos en el año de salud rural.
244. El Acuerdo Ministerial N° 1800, publicado en el Registro Oficial N° 0382 de 3/DIC/1982, delega a la Subsecretaría de la Región III el trámite y autorización de los permisos de importación de materias primas y otros utilizados en la industria farmacéutica del Guayas.
245. Acuerdo Ministerial N° 1902, publicado en el Registro Oficial N° 0384 de 8/DIC/1982, faculta a los subsecretarios de las regiones 1 y 2 para que legalicen los acuerdos ministeriales de traspasos de créditos.
246. Acuerdo Ministerial N° 2187, publicado en el Registro Oficial N° 0388 de 14/DIC/1982, delega a los directores provinciales de salud para que contraten la adquisición de bienes o la realización de obras relacionadas con la atención primaria de salud.
247. Acuerdo Ministerial N° 1761, publicado en el Registro Oficial N° 0382 de 3/DIC/1982, delega a organismos de salud del Guayas para que tramiten y autoricen la importación de materias primas y otros utilizados en la industria farmacéutica de esa provincia.
248. Decreto Ejecutivo N° 1352, publicado en el Registro Oficial N° 383 de 7/DIC/1982, autoriza al Ministro de Salud para que contrate con una firma alemana la provisión de medicamentos básicos en compensación con banano.
249. Acuerdo Ministerial N° 2046, publicado en el Registro Oficial N° 0602 de 19/OCT/1983, delega a la Subsecretaría Región II con sede en Guayaquil funciones de registro de profesionales médicos de la región.
250. Acuerdo Ministerial N° 2700, publicado en el Registro Oficial N° 0604 de 21/OCT/1983, delega a los directores provinciales de Manabí y Pichincha celebrar contratos hasta por un millón de sucres en cumplimiento de convenio con la Secretaría de Desarrollo Rural Integral y el Ministerio de Salud.
251. Acuerdo Ministerial N° 2701, publicado en el Registro Oficial N° 0604 de 21/OCT/1983, delega al Director Provincial de Salud de Esmeraldas celebrar contratos hasta por un millón de sucres para ejecutar el convenio firmado con la Secretaría de Desarrollo Rural Integral.
252. Decreto Ejecutivo N° 2183, publicado en el Registro Oficial N° 0610 de 31 de octubre de 1983, que autoriza al Ministro de Salud contratar las obras complementarias del Hospital del Niño de Guayaquil exonerado de licitación.
253. Acuerdo Ministerial N° 0696, publicado en el Registro Oficial N° 0415 de 20/ENE/1983 el Ministro de Finanzas autoriza al Ministro de Salud para que mediante acuerdo reforme los presupuestos especiales de las unidades hospitalarias de su jurisdicción exclusivamente para situar fondos para pago de 15 sueldo conforme al de 105 de 1982/10/82.
254. Acuerdo Ministerial N° 0532, publicado en el Registro Oficial N° 0451 de 15/MAR/1983, deja insubsistente el pago de bonificaciones para educadores para la salud.
255. Acuerdo Ministerial N° 0125, publicado en el Registro Oficial N° 0451 de 15/MAR/1983, Instructivo para la toma física de inventarios y activos fijos del Ministerio de Salud.
256. Acuerdo Ministerial N° 0224, publicado en el Registro Oficial N° 0781 de 6/JUL/1984, distribuye los fondos provenientes de la venta de vacuna de producción nacional fijados en Acuerdo Ministerial N° 398, publicado en el Registro Oficial 640 15/DIC/1983: el 60% al Instituto Nacional de Higiene y el 40% al Programa de Sanidad Animal.
257. Decreto Ejecutivo N° 2355, publicado en el Registro Oficial N° 0657 de 9/ENE/1984, autoriza al Ministro de Salud para contratar exonerado de licitación la compra de 400 toneladas métricas de DDT.
258. Decreto Ejecutivo N° 0683, publicado en el Registro Oficial N° 0172 de 24/ABR/1985, autoriza al Ministro de Salud, Secretario General de la Administración y Director del IEOS para que contraten entre sí la ejecución de la salud rural del Proyecto de Desarrollo Integral Sur de Loja por US DOL. 660.000.
259. Acuerdo Ministerial N° 8883, publicado en el Registro Oficial N° 0809 de 12/NOV/1987, delegación de funciones a los subsecretarios de salud de las zonas I y II.
260. Decreto Ejecutivo N° 3775, publicado en el Registro Oficial N° 0889 de 9/MAR/1988, autoriza al Ministro de Salud Pública, adquirir 10 TM. de DDT, exonerado de licitación para combatir la malaria en el litoral.
261. Acuerdo Ministerial N° 1818, publicado en el Registro Oficial N° 0177 de 25/ABR/1989 deroga A. 1476 de 3/03/89 (no promulgado) creación de la Unidad de Administración Financiera de Proyectos y Convenios Internacionales en el Ministerio de Salud.
262. Acuerdo Ministerial N° 0206, publicado en el Registro Oficial N° 0668 de 22/ABR/1991 deroga el A. 171, publicado en el Registro Oficial N° 400 21/03/1986, presupuestos especiales de las direcciones provinciales de Salud.
263. Acuerdo Ministerial N° 1856, publicado en el Registro Oficial N° 0174 de 10/ABR/1989, delega los procedimientos de recursos humanos aplicables a los servidores del Ministerio de Salud, a los jefes de área de salud.
264. Acuerdo Ministerial N° 1859, publicado en el Registro Oficial N° 0174 de 20/ABR/1989, delega al Director General de Salud la administración de recursos humanos, materiales y financieros para el funcionamiento de los entes operativos encargados de prestar servicio de salud a la población.
265. Acuerdo Ministerial N° 2034, publicado en el Registro Oficial N° 0198 de 25/MAY/1989, delega funciones a los directores provinciales de salud la facultad de firmar contratos ocasionales del internado rotativo, con profesionales que cumplen el año de medicina rural.
266. Acuerdo Ministerial N° 2645, publicado en el Registro Oficial N° 0268 de 5/SEP/1989, delega a los directores

- provinciales de salud, suscribir los contratos de devengación de posgrado de los especialistas.
267. Acuerdo Ministerial N° 4998, publicado en el Registro Oficial N° 0432 de 8/MAY/1990, delega al Subsecretario de Salud Zona II, para suscribir convenio con entidades públicas o privadas.
268. Acuerdo Ministerial N° 9861, publicado en el Registro Oficial N° 0629 de 25/FEB/1991, delega funciones a los directores provinciales de salud.
269. Decreto Ejecutivo N° 2738, publicado en el Registro Oficial N° 7800 de 30/SEP/1991, Plan Nacional de Salud para la década 1991.
270. Acuerdo Ministerial N° 0501, publicado en el Registro Oficial N° 0070 de 20/NOV/1992, delega al Director Provincial de Salud de Manabí, para que suscriba una escritura de comodato de un terreno en Manta a favor del Ministerio de Salud.
271. Decreto Ejecutivo N° 0819, publicado en el Registro Oficial N° 0200 de 31/MAY/1993, autoriza al Ministro de Salud transar con el contratista de la construcción y equipamiento del Hospital Eugenio Espejo de Quito la terminación del contrato.
272. Acuerdo Ministerial N° 0117, publicado en el Registro Oficial N° 0165 de 8/ABR/1993, califica como caso de excepción a los procedimientos precontractuales previstos en el Reglamento para la Adquisición de Fármacos, Insumos Médicos y Quirúrgicos por el Ministerio de Salud, las importaciones para prevenir enfermedades por vectores de la malaria y el dengue.
273. Acuerdo Ministerial N° 0877, publicado en el Registro Oficial N° 0118 de 29/ENE/1993 delega al Subsecretario de Salud Región I, la suscripción de documentos de calificación y nombramientos provisionales, regulares y contratos ocasionales con el personal del Programa Nacional de Salud Familiar Integral y Comunitario, excepto Pichincha, Guayas y Manabí.
274. Acuerdo Ministerial N° 2500, publicado en el Registro Oficial N° 204 de 4/JUN/1993, delega al Director General de Salud la suscripción de contratos entre 150 SMVG y 1.000 SMVG en el Ministerio de Salud.
275. Acuerdo Ministerial N° 0031, publicado en el Registro Oficial N° 0043 de 10/OCT/1996, deroga Acuerdo N° 3606 de 5 de marzo de 1996, (no publicado) que delega funciones al Subsecretario Regional de Salud.
276. Decreto Ejecutivo N° 4017, publicado en el Registro Oficial N° 9998 de 29/JUL/1996, autoriza al Ministro de Salud contratar con ARQDOS S.A. por S/. 1.084.396.562 un contrato para el suministro, montaje e instalación de un caldero, aire acondicionado y cámaras frigoríficas en el Hospital Chone.
277. Acuerdo Ministerial N° 0013, publicado en el Registro Oficial N° 0102 de 7/JUL/1997, deroga Acuerdo 179 y 180 de 14 de marzo de 1997, de delegación de funciones a los subsecretarios regionales de salud y recursos humanos y Subsecretario Administrativo del Ministerio de Salud.
278. Acuerdo Ministerial N° 0037, publicado en el Registro Oficial N° 0102 de 7/JUL/1997, delega representante del Ministerio de Salud ante la Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa, Paján y Puerto López.
279. Acuerdo Ministerial N° 0191, publicado en el Registro Oficial N° 0112 de 21/JUL/1997, delega al Director Provincial de Imbabura del Ministerio de Salud dar por terminado el comodato de 3 vehículos.
280. Acuerdo Ministerial N° 0639, publicado en el Registro Oficial N° 0153 de 16/SEP/1997, delegación al Subsecretario Administrativo del Ministerio de Salud.
281. Acuerdo Ministerial N° 0642, publicado en el Registro Oficial N° 0153 de 16/SEP/1997, delegación al Director Provincial de Salud del Azuay.
282. Acuerdo Ministerial N° 0678, publicado en el Registro Oficial N° 0153 de 16/SEP/1997, deroga el Acuerdo Ministerial 401, publicado en el Registro Oficial N° 69 15/11/1996 de delegación al Subsecretario de Salud II.
283. Acuerdo Ministerial N° 0811, publicado en el Registro Oficial N° 0176 de 20/OCT/1997, delegación de funciones al Subsecretario General de Salud.
284. Acuerdo Ministerial N° 0965, publicado en el Registro Oficial N° 0176 de 20/OCT/1997, delega funciones al Subsecretario Regional de Salud.
285. Acuerdo Ministerial N° 1540, publicado en el Registro Oficial N° 0237 de 16/ENE/1998, delegación de funciones al Director Provincial de Salud de El Oro.
286. Acuerdo Ministerial N° 1600, publicado en el Registro Oficial N° 0238 de 19/ENE/1998, delegación de funciones al Subsecretario Regional de Salud del Guayas.
287. Acuerdo Ministerial N° 1603, publicado en el Registro Oficial N° 0238 de 19/ENE/1998, delegación al Director Provincial de Salud de El Oro.
288. Acuerdo Ministerial N° 1766, publicado en el Registro Oficial N° 0263 de 25/FEB/1998, delegación de funciones al Dr. Patricio Ampudia Romero.
289. Acuerdo Ministerial N° 2112, publicado en el Registro Oficial N° 0273 de 11/MAR/1998, designa delegado del Ministerio de Salud al Directorio de LIFE.
290. Acuerdo Ministerial N° 2459, publicado en el Registro Oficial N° 0294 de 9/ABR/1998, que delega funciones al Subsecretario de Salud de la Región II.
291. Acuerdo Ministerial N° 2439, publicado en el Registro Oficial N° 0294 de 9/ABR/1998, que delega funciones al Director Provincial de Salud de Pichincha.
292. Acuerdo Ministerial N° 2542, publicado en el Registro Oficial N° 0294 de 9/ABR/1998, que delega funciones al Director del Hospital Docente Pablo Arturo Suárez de Quito.
293. Acuerdo Ministerial N° 2915, publicado en el Registro Oficial N° 0315 de 12/MAY/1998, que delega funciones al Director Provincial de Salud de Pichincha.

294. Acuerdo Ministerial N° 2920, publicado en el Registro Oficial N° 00315 de 12/MAY/1998, que delega funciones a los directores provinciales de salud.
295. Acuerdo Ministerial N° 2921, publicado en el Registro Oficial N° 0315 de 12/MAY/1998, que delega funciones al Director Provincial de Salud de Chimborazo.
296. Acuerdo Ministerial N° 2923, publicado en el Registro Oficial N° 0318 de 15/MAY/1998, que delega funciones al Director Provincial de Salud de Manabí.
297. Acuerdo Ministerial N° 3027, publicado en el Registro Oficial N° 0318 de 15/MAY/1998, que delega funciones al Director General de Salud del Ministerio de Salud.
298. Acuerdo Ministerial N° 3028, publicado en el Registro Oficial N° 0318 de 15/MAY/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud de Bolívar.
299. Acuerdo Ministerial N° 3126, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud de Tungurahua.
300. Acuerdo Ministerial N° 3130, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud de Manabí.
301. Acuerdo Ministerial N° 3132, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud de Portoviejo.
302. Acuerdo Ministerial N° 3148, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Subsecretario de Salud Zona II, reformado ACM: 2437, R.O. 348, 26/06/1998.
303. Acuerdo Ministerial N° 3303, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud del Azuay.
304. Acuerdo Ministerial N° 3368, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud del Guayas.
305. Acuerdo Ministerial N° 3370, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/MAY/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud de Carchi.
306. Acuerdo Ministerial N° 3371, publicado en el Registro Oficial N° 0346 de 24/JUN/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud del Azuay.
307. Acuerdo Ministerial N° 3437, publicado en el Registro Oficial N° 0348 de 26/JUN/1998, reforma Acuerdo de delegación de funciones al Subsecretario de Salud Zona II.
308. Acuerdo Ministerial N° 0031, publicado en el Registro Oficial N° 0353 de 3/JUL/1998, delega atribuciones al Director Provincial de Salud de Sucumbíos.
309. Acuerdo Ministerial N° 3733, publicado en el Registro Oficial N° 0370 de 28/JUL/1998, delega funciones al Director Provincial de Salud de Pichincha.
310. Acuerdo Ministerial N° 1458, publicado en el Registro Oficial N° 0251 de 10/AGO/1998, delegación por el Ministro de Salud al Consejo de Discapacidades, CONADIS.
311. Decreto Ejecutivo N° 0419, publicado en el Registro Oficial N° 0095 de 24/DIC/1998, autoriza al Ministerio de Salud la venta directa a favor de la Cooperativa de Vivienda "23 de Julio" de Cayambe, de un lote de terreno de 24.400 metros cuadrados.
312. Acuerdo Ministerial N° 0451, publicado en el Registro Oficial N° 0181 de 11/OCT/2000, nombra delegado a nombre del Ministerio de Salud, al Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López.
313. Acuerdo Ministerial N° 0571, publicado en el Registro Oficial N° 0233 de 28/DIC/2000, designa delegado a nombre del Ministerio de Salud, al Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López.

Referentes al Ministerio de Turismo:

314. Reglamento de Señalamiento Turístico, expedido mediante Acuerdo Ministerial 10460, publicado en el Registro Oficial 378 de 24 de diciembre de 1971.
315. Reglamento de Discotecas y Salas de Baile, expedido mediante Acuerdo Ministerial 562, publicado en el Registro Oficial 868 de 5 de julio de 1979.
316. Reglamento para Centros de Recreación Turística, expedido mediante Acuerdo Ministerial 430, publicado en el Registro Oficial 513 de 2 de septiembre de 1986.
317. Reglamento de Guías de Turismo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 906, publicado en el Registro Oficial 278 de 19 de septiembre de 1989.
318. Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Concurso Privado de Precios del Ministerio de Información y Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial 6, publicado en el Registro Oficial 54 de 27 de octubre de 1992.
319. Normas que regulan la contratación por un monto inferior al fijado para el Concurso Privado de Precios del Ministerio de Información y Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial 7, publicado en el Registro Oficial 54 de 27 de octubre de 1992.
320. Reglamento de Contratación de Servicios Profesionales de Turismo, expedido mediante Acuerdo Ministerial 5, publicado en el Registro Oficial 44 de 11 de octubre de 1996.
321. Creación de la Vitrina Turística, expedido mediante Decreto Ejecutivo 541, publicado en el Registro Oficial 131 de 15 de agosto de 1997.

Art. 2.- Disponer que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa prepare, en el plazo de 8 días, un proyecto de decreto ejecutivo que unifique los procedimientos para la conformación de fundaciones y corporaciones, en todos los ministerios de Estado.

Art. Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de agosto del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. 61 de julio 9 del 2002, mediante la cual aprueba la suscripción del referido convenio;

Que la Subsecretaría de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, mediante memorando No. 147-SIP-DM-2002 de julio 29 del 2002, calificó la viabilidad técnica, económica y social del proyecto de convenio referido; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 18 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

No. 3009

Decreta:

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, vigente hasta el 12 de marzo del 2001, dispuso que el Estado Ecuatoriano debía garantizar los créditos concedidos por entidades extranjeras no vinculadas con las IFIs en Procedimiento de Saneamiento, para financiar comercio exterior, que estén debidamente instrumentados y registrados en dichos balances y cuyo buen fin sea comprobado por la Agencia de Garantía de Depósitos;

Que en virtud de dicha disposición, el Estado garantizó obligaciones crediticias destinadas al comercio exterior;

Que el Gobierno Nacional con el objeto de reactivar la economía, se ha propuesto impulsar el refinanciamiento de las líneas de comercio exterior cerradas, como consecuencia de la moratoria que los bancos en saneamiento cerrados bajo control de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, mantienen con el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR);

Que mediante oficio No. ODEPLAN-O-2002-65 de enero 24 del 2002, la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República emitió dictamen favorable para la suscripción del respectivo Convenio de Reestructuración de Deuda;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, emitió dictamen favorable sobre el citado proyecto de Convenio de Reestructuración, según consta del oficio No. DBCE-0600-2002 02 01388 de 8 de mayo del 2002;

Que la Procuraduría General del Estado emitió dictamen favorable sobre los aspectos legales del proyecto de Convenio de Reestructuración, mediante oficio No. 23915 de 3 de mayo del 2002;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, mediante memorando No. SPC-2002-0308 de julio 9 del 2002, emitió el informe correspondiente;

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, para que a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, personalmente o mediante delegación suscriba el Convenio de Reestructuración de Comercio dictaminado por el Procurador General del Estado y por el Directorio del Banco Central del Ecuador, a celebrarse entre la República del Ecuador y el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), por un monto de hasta TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 309.207,46), destinados a honrar el pago de valores garantizados por el Estado Ecuatoriano en virtud de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera derivados de créditos concedidos por el FLAR para financiar comercio exterior.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras para el convenio que se aprueba en virtud del artículo anterior, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR).

PRESTATARIO: República del Ecuador.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Economía y Finanzas.

MONTO: Hasta por US\$ 309.207,46.

PLAZO DEL PRESTAMO: 54 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

AMORTIZACION: La amortización del préstamo se efectuará mediante nueve cuotas semestrales. El primer pago será en diciembre del 2002.

INTERESES: Libor + 1% (libor a 180 días).

INTERES DE MORA: 1% sobre la tasa anterior.

Art. 3.- El servicio de amortización, intereses y más costos financieros que se generen por la celebración y ejecución del contrato cuya suscripción se autoriza por el artículo 1, lo

realizará el Banco Central del Ecuador, con aplicación a las partidas presupuestarias que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá señalar en el Presupuesto General del Estado, Sector Deuda Pública, a partir del año 2002. Para el efecto, el Ministro de Economía y Finanzas deberá suscribir un contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, a fin de que se comprometan las rentas suficientes para el servicio de la deuda.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno en Quito, a 21 de agosto del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Arosemena Robles, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 3010

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, vigente hasta el 12 de marzo del 2001, dispuso que el Estado Ecuatoriano debía garantizar los créditos concedidos por entidades extranjeras no vinculadas con las IFIs en procedimiento de saneamiento, para financiar comercio exterior, que estén debidamente instrumentados y registrados en dichos balances y cuyo buen fin sea comprobado por la Agencia de Garantía de Depósitos;

Que en virtud de dicha disposición, el Estado garantizó obligaciones crediticias destinadas al comercio exterior;

Que el Gobierno Nacional con el objeto de reactivar la economía, se ha propuesto impulsar el refinanciamiento de las líneas de comercio exterior cerradas, como consecuencia de la moratoria que los bancos en saneamiento cerrados bajo control de la Agencia de Garantía de Depósitos, AGD, mantienen con la Export Development Corporation (EDC) de Canadá;

Que mediante oficio N° ODEPLAN-O-2002-65 de enero 24 del 2002, la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República emitió dictamen favorable para la suscripción del respectivo Convenio de Reestructuración de Deuda;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, emitió dictamen favorable sobre el citado proyecto de Convenio de Reestructuración, según consta del oficio N° DBCE-0600-2002 02 01388 de 8 de mayo del 2002;

Que la Procuraduría General del Estado emitió dictamen favorable sobre los aspectos legales del proyecto de Convenio de Reestructuración, mediante oficio N° 23914 de 3 de mayo del 2002;

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, mediante memorando N° SCP-2002-0307 de julio 9 del 2002, emitió el informe correspondiente;

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución N° 60 de julio 9 del 2002, mediante la cual aprueba la suscripción del referido convenio;

Que la Subsecretaría de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Art. 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, mediante memorando N° 147-SIP-DM-2002 de julio 29 del 2002, calificó la viabilidad técnica, económica y social del proyecto de convenio referido; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 18 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, para que a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, personalmente o mediante delegación suscriba el Convenio de Reestructuración de Comercio dictaminado por el Procurador General del Estado y por el Directorio del Banco Central del Ecuador, a celebrarse entre la República del Ecuador y la Export Development Corporation (EDC) de Canadá, por un monto de hasta ocho millones ochocientos noventa y dos mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con cincuenta centavos (US\$ 8'892.054,50), destinados a honrar el pago de valores garantizados por el Estado Ecuatoriano en virtud de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, derivados de créditos concedidos por la EDC para financiar comercio exterior.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras para el convenio que se aprueba en virtud del artículo anterior, son los siguientes:

PRESTAMISTA: Export Development Corporation (EDC) Canadá.

PRESTATARIO: República del Ecuador.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Economía y Finanzas.

MONTO: Hasta por US\$ 8'892.054,50.

PLAZO DEL PRESTAMO: 54 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

AMORTIZACION: La amortización del préstamo se efectuará mediante nueve cuotas semestrales. El primer pago será en diciembre del 2002.

INTERESES: 4,125% (fija).

INTERES DE MORA: 5,125%.

Art. 3.- El servicio de amortización, intereses y más costos financieros que se generen por la celebración y ejecución del contrato cuya suscripción se autoriza por el artículo 1, lo realizará el Banco Central del Ecuador, con aplicación a las partidas presupuestarias que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá señalar en el Presupuesto General del Estado, Sector Deuda Pública, a partir del año 2002. Para el efecto, el Ministro de Economía y Finanzas deberá suscribir un contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, a fin de que se comprometan las rentas suficientes para el servicio de la deuda.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 21 de agosto del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Arosemena Robles, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 3017

**Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SCP-2001-2174-5717 de 5 de octubre del 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas, a nombre del Gobierno Central, solicitó al Banco del Estado la concesión de un crédito por USD \$ 16.0 millones, destinado a financiar el proyecto "Mejoramiento Vial y Descongestionamiento del Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito" a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q;

Que mediante Resolución No. 2002-DIR-030 de 12 de abril del 2002, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de un préstamo a favor del Estado Ecuatoriano de hasta USD \$ 14'423.853,20 en bonos del Estado a valor nominal, destinados a financiar el proyecto de la referencia;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficios Nos. 24062 y 24496 de 15 de mayo y 11 de junio del 2002, respectivamente, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato referido, conforme lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y en el artículo 10 del Reglamento para los Contratos de Deuda Pública Interna, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 500 publicado en el Registro Oficial No. 131 de febrero 25 de 1985, sustituido en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 3076, publicado en el Registro Oficial No. 789 de 26 de septiembre de 1995, disponiendo que para la redacción definitiva del proyecto de contrato de crédito se tomen en cuenta las observaciones realizadas a través del oficio indicado;

Que la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 124, inciso tercero, prescribe que "los Contratos de Crédito del Banco del Estado con las Instituciones del sector público requerirán únicamente del dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado, que será emitido en un plazo no mayor de quince días";

Que la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, ODEPLAN, mediante oficio No. 0-2002-502 de 28 de mayo del 2002; calificó como prioritario al proyecto "Mejoramiento Vial y Descongestionamiento del Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito" a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q;

Que mediante Resolución No. 2002-DIR-050 de 7 de junio del 2002, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la modificación del artículo 2 de la Resolución No. 2002-DIR-030 de 12 de abril del 2002, modificando los términos relativos al plazo e interés del crédito autorizado;

Que mediante Oficio No. 2002-2477-SRQ 9026 de agosto 1 del 2002, el Gerente de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, informó que según se desprende de los respectivos informes de evaluación que sirvieron de base para la calificación del crédito referido y su posterior aprobación, la Municipalidad de Quito no dispone de capacidad de pago para asumir por sí sola el crédito señalado en consideración a la magnitud de su cuantía, sin que esta situación sea atribuible a sobreendeudamiento o incumplimiento del plan de reducción de deudas, por lo cual la aprobación del crédito para el proyecto "Mejoramiento Vial y Descongestionamiento del Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito" a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q, se ajusta a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para los Contratos de Deuda Pública Interna, la Subsecretaría de Crédito Público, con Memorando No. SCP-2002-0359 consideró procedente la contratación del crédito en mención, señalando que "... se han cumplido con las disposiciones contenidas en el Art. 144 de la LOAFYC y el Decreto No. 500 de 14 de febrero de 1985, y con lo que disponen los artículos Nos. 9 y 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Estabilización y Transparencia Fiscal";

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. 064 de 19 de agosto del 2002, autorizando la suscripción del referido contrato; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República, 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 14 del Reglamento para los contratos de deuda pública interna,

USD \$ 14'422.080.00, en bonos del Estado, del Decreto 484, a valor nominal; y la diferencia USD \$ 1.773,20 en efectivo.

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano en calidad de prestatario, suscriba un contrato de préstamo con el Banco del Estado, en calidad de prestamista; y, el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario, por el monto de hasta CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS (14'423.853.20) con cargo al Fondo Ordinario - Bonos del Estado, destinado a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento vial y descongestionamiento del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito". El resto del valor del proyecto será financiado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de crédito que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son las siguientes:

PRESTAMISTA: Banco del Estado.

PRESTATARIO: Estado Ecuatoriano - Ministerio de Economía y Finanzas.

EJECUTOR: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Empresa Metropolitana de Obras Públicas EMOP-Q.

OBJETO: Financiar el Proyecto "Mejoramiento vial y descongestionamiento del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito", para los siguientes conceptos:

- Intercambiador Villaflores.
- Ampliación de la vía Tumbaco - Pifo.
- Valores pendientes de pago:
 - Panamericana Norte.
 - Pavimentación de Quito setores "B" y "C" (incluye proyecto Ecovía).
 - Pavimentación de Quito. Sector "D".

MONTO: Hasta por USD \$ 14'423.853.20. Dicho monto está compuesto de la siguiente forma:

INTERES:

La tasa activa del Banco del Estado menos el 6% y que no supere el 6.5% anual reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

INTERES POR MORA:

1.1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.

PLAZO:

5 años, incluido un período de gracia de 8 meses para el capital de intereses.

PLAZO MAXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BONOS DEL ESTADO:

1 mes, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y de fideicomiso.

FORMA DE PAGO:

Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, hasta la cancelación total del préstamo.

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACION:

Trimestral (cada 90 días) cuotas fijas.

Art. 3.- El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con cargo al Presupuesto General del Estado, a partir del año 2003, por cinco años consecutivos, para lo cual, en el respectivo contrato fideicomisará en el Banco Central del Ecuador, los fondos necesarios que le permitirán efectuar el pago total y oportuno de las obligaciones que contrae.

Art. 4.- El Banco del Estado en calidad de Prestamista, realizará un adecuado control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza celebrar mediante esta resolución. En especial velará por que se dé cumplimiento con lo determinado por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 5.- A más de las disposiciones que constan en esta resolución, formarán parte del contrato de préstamo el informe de evaluación No. 2002-734-SRQ-4199 de 10 de abril del 2002, así como las resoluciones Nos. 2002-DIR-030 y 2002-DIR-050 de 12 de abril y 7 de junio del 2002, del Directorio del Banco del Estado.

Art. 6.- La entrega de los recursos por parte del Estado Ecuatoriano a favor del ejecutor se canalizará conforme a lo determinado en el artículo 9, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 7.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito - Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q, en su calidad de beneficiario y ejecutor del proyecto "Mejoramiento

vial y descongestionamiento del tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito”, deberá cumplir con las recomendaciones y disposiciones que constan en el informe de evaluación No. 2002-734-SRQ-4199 de 10 de abril del 2002, así como con las condiciones, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Resolución de Gerencia General No. 96-GGE-032, de 26 de marzo de 1996. Además, será de responsabilidad de sus funcionarios en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la celebración de los contratos respectivos, se enmarquen y sujeten a las leyes, reglamentos y más normas que regulan la contratación pública en el Ecuador o a la normativa estipulada en el contrato de crédito.

Art. 8.- Suscrito el contrato, se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno en Quito, a 22 de agosto del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Arosemena Robles, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 035/2002

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que mediante oficio No. 426-AK-m-O-02-1651 de 7 de mayo del 2002, el Director General de Aviación Civil solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la aprobación del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión efectuada el 19 de junio del 2002, avocó conocimiento del documento al que se refiere el considerando precedente y realizó observaciones al mismo; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación

Civil que consta como anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos encárguese la Dirección General de Aviación Civil, a través de las dependencias correspondientes.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dos.

f.) Ing. Joaquín Martínez Amador, Presidente.

f.) Dr. Fernando Santos Alvite, delegado Ministro Comercio Exterior.

f.) Sr. Louis Hanna Musse, representante FED. Cámaras de Turismo.

f.) Lcdo. Guido Bucheli Cadena, representante Alterno Empresas Nac. Aviación.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil. Certifico.

f.) El Secretario.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS

INTRODUCCION

La Dirección General de Aviación Civil en razón de la promulgación de la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana que fue publicada en el Suplemento del R.O. No. 144 del 18 de agosto del 2000, es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito.

El presente reglamento, es el instrumento legal para la correcta administración de los recursos humanos de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aviación Civil y más políticas emitidas por el Gobierno Nacional que regula la actividad aeronáutica; con el propósito de alcanzar niveles de seguridad y eficiencia en las operaciones, la navegación aérea etc.

OBJETIVO INSTITUCIONAL

A la Dirección de Aviación Civil le corresponde planificar, regular y controlar la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano así como la operación de los servicios de protección al vuelo en los aeropuertos, aeródromos, helipuertos civiles y más servicios e instalaciones aeronáuticas, a fin de mantener los índices de seguridad de la navegación aérea, fomentando el desarrollo de la aviación comercial y privada.

Controlar y aplicar las normas y procedimientos de protección al vuelo en el territorio ecuatoriano, conforme con lo establecido en la Ley de Aviación Civil, Código Aeronáutico y más regulaciones aeronáuticas vigentes.

GENERALIDADES:

La administración de Recursos Humanos como parte integrante de la administración general se ha convertido en una de las especialidades más complejas de aplicar, debido a que los individuos son poseedores de diversos sentimientos, aspiraciones y necesidades, las mismas que determinan la aplicación de técnicas y procedimientos equitativos y justos, por esta razón la administración de recursos humanos enfoca cada uno de los elementos en forma separada, lógica y secuencial adoptando los siguientes subsistemas: de Reclutamiento, Selección, Capacitación, Clasificación-Valoración, Remuneraciones, Asignación y Evaluación.

DE LA ORGANIZACION:

La Dirección General de Aviación Civil para el cumplimiento de su misión, se encuentra conformada por los siguientes niveles jerárquicos:

NIVEL DIRECTIVO Y GERENCIAL:

Conformado por el Director General, gerencias y las unidades asesoras especializadas de la Dirección General; encargados de controlar el desarrollo de las actividades específicas de las distintas dependencias de la institución, a fin de agilizar su gestión técnica y administrativa para alcanzar los objetivos institucionales.

NIVEL EJECUTIVO:

Conformado por las subgerencias, asesorías y jefaturas de departamento; se encargan de desempeñar todas las actividades operativas que aseguran el eficaz desenvolvimiento de la aeronavegación nacional y más actividades técnicas que apoyan el correcto funcionamiento de instalaciones y equipos, para la navegación aérea en el territorio ecuatoriano.

NIVEL OPERATIVO:

Conformado por los sistemas de Navegación Aérea, Seguridad Operacional y de Aeropuertos y Aeródromos; se encargan de desempeñar todas las actividades operativas encaminadas a lograr los objetivos institucionales.

NIVEL ADMINISTRATIVO:

Conformado por los Sistemas de Recursos Humanos, Logística y Financiero, que apoyan en la ejecución de programas, proyectos y complementan su trabajo con actividades inherentes a su función, a fin de asegurar el cumplimiento de la misión.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Generalidades.- El presente reglamento, regula las relaciones laborales entre la Dirección General de Aviación Civil y el Recurso Humano que labora en ella, con el propósito de alcanzar un nivel de eficiencia institucional, a corto, mediano y largo plazo de acuerdo al plan estratégico vigente; aplicando el sistema de méritos, carrera profesional,

garantizando su estabilidad laboral y su desarrollo profesional continuo.

Art. 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se aplicarán al personal que labora en la institución, sean éstos por nombramiento o contrato.

CAPITULO II

DEL INGRESO A PRESTAR SERVICIOS EN LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Art. 3.- De la autoridad nominadora.- El Director General de Aviación Civil, es la máxima Autoridad nominadora, quién expedirá nombramientos y suscribirá contratos previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Art. 4.- Para ingresar a prestar servicios en la Dirección General de Aviación Civil, se requiere del nombramiento o contrato legalmente celebrado, según el caso, extendido por la autoridad nominadora.

Art. 5.- De los requisitos para el ingreso.- Previo al ingreso a prestar sus servicios en la institución, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Someterse al respectivo concurso, sea éste cerrado o abierto;
- b) Encontrarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía y no hallarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o quiebra con auto ejecutoriado;
- c) Haber cumplido con lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- d) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio plenario;
- e) Cumplir con los requisitos mínimos estipulados en el respectivo Manual de Clasificación de Puestos;
- f) No encontrarse en mora de pagar créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;
- g) No estar física o mentalmente impedido para desempeñar un puesto, lo que se acreditará con el certificado extendido por el Centro de Evaluación Médica de Aviación Civil (CEMAC); y,
- h) Acreditar antecedentes profesionales, personales y de trabajo óptimos; reservándose la Dirección General de Aviación Civil el derecho de realizar las verificaciones y comprobaciones que considere necesarias.

Art. 6.- Inhabilidades por parentesco.- No serán admitidos como empleados de la institución el cónyuge o quienes tengan parentesco en el segundo grado de consanguinidad y tercero de afinidad, con cualquier empleado de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 7. - De las prohibiciones para el ingreso.- No podrán ingresar a desempeñar funciones en la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Quienes hubieren incurrido en defraudación de dineros del Estado, aunque hayan sido sancionados ya por la ley; y,
- b) Quienes hayan sido separados de cualquier cargo dentro de las entidades determinadas en el Art. 118 de la Constitución Política del Estado.

Art. 8. - De los puestos vacantes.- Los puestos vacantes se llenarán mediante concurso cerrado; y, solamente, en caso de que no existieren candidatos idóneos para ocupar el puesto vacante, se podrán llenar por concurso abierto.

Los puestos vacantes del nivel Directivo - Gerencial y los ubicados en la unidad de asesorías especializadas serán considerados de confianza de la máxima autoridad y serán de libre remoción. En virtud de lo anterior el funcionario de carrera que ocupe alguno de los cargos de confianza y sea removido de este nivel por decisión superior, deberá reincorporarse a sus funciones anteriores, excepto aquél personal que incumpla lo estipulado en el Capítulo VII de este reglamento.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

Art. 9.- De los deberes.- Son deberes del personal, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Desempeñar personalmente con eficiencia las obligaciones de su puesto y observar las disposiciones reglamentarias;
- c) Cumplir y respetar las disposiciones legítimas de los superiores jerárquicos, observar acerca de la ilegalidad o inmoralidad de las mismas. Sin embargo, la insistencia escrita del superior obliga al cumplimiento de la disposición, salvo los casos de responsabilidad financiera o penal;
- d) Guardar estricta reserva, aún después de haber cesado en el cargo, de los datos o informes calificados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar;
- e) Informar a Recursos Humanos a través de los conductos regulares, de los cambios de residencia, estado civil, nacimiento y fallecimiento de sus hijos, eventos de capacitación y más datos que se consideren necesarios para mantener actualizados los registros de personal;
- f) Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o de la institución;
- g) Llevar a conocimiento de su superior los hechos que puedan causar daño a la institución;
- h) Informar a través de su superior a Recursos Humanos, el cumplimiento de las comisiones, como también dar aviso de salida y retorno, así como de las licencias, permisos o cualquier otra novedad;

- i) Responsabilizarse por el buen uso y mantenimiento del material y equipo entregado para la ejecución de sus labores;
- j) Promover y sugerir el mejoramiento de los programas, sistemas y procedimientos de trabajo;
- k) Colaborar como instructor en el desarrollo de programas de capacitación en materia de su especialidad, cuando Recursos Humanos lo requiera;
- l) Asistir a los eventos de capacitación cuando fuere designado;
- m) Requerir de sus jefes o superiores las calificaciones anuales o concurrentes; y,
- n) Orientar a sus compañeros o personal nuevo, sobre las normas, sistemas y procedimientos de trabajo.

Art. 10.- De los derechos.- Todo el personal con nombramiento que haya laborado por lo menos dos años, será considerado empleado de carrera, con su previo certificado, amparado por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa por lo que se acogerá a todos los beneficios establecidos en este cuerpo legal.

Art. 11. - De las prohibiciones.- Prohíbese al personal que presta sus servicios en la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Realizar dentro de su trabajo actividades particulares que distraigan sus funciones específicas;
- b) Asistir a su lugar de trabajo en estado etílico o bajo la influencia o acción de drogas o estupefacientes;
- c) Consumir, por cualquier pretexto, bebidas alcohólicas o estupefacientes en su lugar de trabajo;
- d) Solicitar a los usuarios de los servicios que ofrece la Dirección General de Aviación Civil cualquier tipo de retribución o favor;
- e) Realizar declaraciones a los medios de comunicación colectiva, sin contar con la autorización del Director General;
- f) Recibir valores por el cumplimiento de sus deberes u obsequios a cualquier pretexto;
- g) Prácticas negativas y deficientes relaciones interpersonales con sus compañeros, superiores o subalternos o actuar con descortesía y prepotencia con los usuarios de los servicios institucionales;
- h) Ejercer actividades políticas, promover paros o huelgas, realizar declaraciones que afecten a la imagen y prestigio institucional;
- i) Participar en el ejercicio de su profesión fuera de la institución, en actividades puestas a su conocimiento, opinión o resolución;
- j) Intervenir en la tramitación de asuntos en que tenga personal interés el empleado, su cónyuge o sus parientes, dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, así como también a favor de terceros;
- k) Dar un uso distinto personal o particular de los bienes, máquinas, equipos y materiales entregados para el cumplimiento de su cargo;

- l) Portar armas o materiales peligrosos dentro de la institución; y,
- m) Las demás prohibiciones establecidas por ley.

CAPITULO IV

JORNADAS DE TRABAJO

Art. 12.- De la jornada de trabajo.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales. Corresponde al Director General previo informe de Recursos Humanos, establecer el horario de la jornada normal de trabajo y modificarlo temporal o definitivamente, según las circunstancias.

Art. 13.- Del trabajo extraordinario y suplementario.- Por necesidades institucionales o de emergencia, el personal podrá ser llamado a cumplir actividades normales de trabajo, en los días festivos, de descanso obligatorio o cuando se hallare en goce de sus vacaciones anuales.

Es competencia de Recursos Financieros efectuar el cálculo y pago respectivo, por el trabajo realizado en horas extraordinarias o suplementarias, basándose en la solicitud de Recursos Humanos y previo al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables.

Son derechos del personal, los siguientes:

- a) Percibir una remuneración justa, de acuerdo con las funciones que desempeña;
- b) Gozar de estabilidad laboral y más prestaciones legales;
- c) Ser indemnizado por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales ocurridos en ocasión o por consecuencia del desempeño del puesto, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- d) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas, después de once meses, por lo menos de servicio continuo. Estas vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días;
- e) Si por necesidad del servicio se negare al recurso humano el goce de vacaciones, más allá del límite de sesenta días de acumulación permitida por la ley, deberá compensarse el disfrute de las mismas mediante el pago de la remuneración que corresponda al tiempo de vacación no disfrutado;
- f) Recibir los estímulos de carácter moral, social o pecuniario concedidos por la institución, de acuerdo a lo estipulado en este reglamento;
- g) Ser promovido a otro puesto mejor remunerado, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y exista la necesidad institucional;
- h) Percibir el pago adecuado de viáticos nacionales o extranjeros, así como los destinados a movilización y transporte, de acuerdo al reglamento respectivo;
- i) Apelar ante los organismos superiores agotando el trámite administrativo, observando los procedimientos respectivos, en los casos en los cuales no sean reconocidos sus derechos;

j) Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbese toda restricción o coerción;

k) Recibir por lo menos cada dos años por parte de la institución la dotación de uniformes y ropa complementaria, implementos y accesorios personales, de acuerdo a la naturaleza del trabajo;

l) Quienes hayan prestado sus servicios en forma ininterrumpida, independientemente de las indemnizaciones establecidas en la ley, en caso de separación por supresión de puestos, tendrá derecho a una bonificación por parte de la institución;

m) Al hacer uso de sus vacaciones anuales, el Recurso Humano, tiene derecho a pasajes aéreos en rutas nacionales; estos pasajes nacionales, serán otorgados de acuerdo al respectivo documento que ampara este beneficio;

n) Utilizar los servicios de guardería infantil para la atención de sus hijos, para lo cual la institución suministrará: Alimentación, locales e implemento para este servicio;

o) Todos los beneficios sociales, además de: antigüedad, estabilidad, escala remunerativa e incremento de la tabla salarial vigente de acuerdo a las políticas establecidas por la autoridad nominadora;

p) Recibir la compensación correspondiente por los días que, por necesidades del servicio haya laborado fuera de su horario habitual;

q) Los demás derechos legalmente adquiridos y los que por ley le corresponda; y,

r) Percibir por una sola vez 2 sueldos cuando el empleado se acoja a la jubilación.

Art. 14.- Horarios especiales de trabajo.- Recursos Humanos establecerá regímenes especiales de horarios de trabajo, considerando: normas internacionales y de conformidad con las necesidades del servicio o modalidad del trabajo, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del mismo.

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES Y PERMISOS

Art. 15.- Los jefes de las dependencias enviarán a Recursos Humanos, el calendario anual de vacaciones hasta el quince de diciembre de cada año, estableciendo cuotas mensuales de tal manera que no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades.

Recursos Humanos publicará mensualmente la nómina del personal que saldrá en goce de vacaciones anuales, haciendo constar el número de días autorizados.

Art. 16.- El empleado, antes de salir en goce de sus vacaciones anuales, notificará a Recursos Humanos, el lugar donde hará uso de la misma.

Art. 17.- El personal tendrá derecho a gozar de permiso con sueldo, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, hasta por 60 días cada año, debiéndose justificar mediante certificación conferida por un facultativo del servicio médico de la institución o por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, en los lugares que no disponen de este servicio, mediante certificación extendida por el facultativo que atendió el caso;
- b) Por calamidad doméstica debidamente comprobada hasta por ocho días. Entiéndese por calamidad doméstica del empleado: el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afectan la propiedad o los bienes del empleado gravemente;
- c) Por maternidad durante dos semanas anteriores y diez posteriores al nacimiento; y,
- d) El recurso humano femenino, tendrán permiso para la lactancia por dos horas diarias hasta que el niño cumpla nueve meses de edad.

Art. 18.- De la licencia sin sueldo.- Con sujeción a las necesidades del servicio, se podrá conceder licencia sin sueldo al funcionario, en los siguientes casos:

- a) Con aprobación del Director General, por asuntos particulares, hasta por 60 días no acumulables, durante cada año de servicio previo informe favorable de la respectiva dependencia de Recursos Humanos; y,
- b) Con autorización del Director General, para la prestación de servicios en otras instituciones del sector público, hasta por dos años y siempre que convenga a los intereses institucionales.

Art. 19.- El puesto del funcionario, que se encontrare en goce de licencia sin sueldo, sólo podrá ser llenado temporalmente en caso de necesidad del servicio.

Art. 20.- Se considera permiso la ausencia a la jornada de trabajo, debidamente autorizada por el superior correspondiente, el mismo que deberá ser reportado y registrado en Recursos Humanos para que sea imputado a su vacación anual.

Art. 21.- El jefe inmediato podrá conceder permiso por una jornada de trabajo, en caso de requerirse un tiempo mayor será autorizado por Recursos Humanos. Estos permisos serán imputables a las vacaciones anuales.

Art. 22.- El personal que se encuentre prestando servicios mediante contrato, se sujetará a lo dispuesto en las cláusulas del contrato y al presente reglamento, en todo lo que fuere aplicable.

CAPITULO VI

DE LOS TRASLADOS

Art. 23.- Traslado, es el cambio de un funcionario de un puesto o vacante orgánica a otro de igual remuneración previa aceptación por escrito por parte del empleado.

Art. 24.- Los traslados a puestos fuera del lugar habitual de trabajo del funcionario, serán por estrictas necesidades del servicio.

Art. 25.- Los traslados a puestos de diferente clase, pero de igual remuneración, podrán efectuarse siempre y cuando el recurso humano reúna los requisitos mínimos para el puesto al cual deba ser trasladado.

Art. 26.- Los traslados no implicarán cambio de nombramiento, mientras mantengan la misma clasificación y valoración.

Art. 27.- De los haberes.- El recurso humano movilizado percibirá los valores adicionales para su movilización y aquellos asignados por circunstancias geográficas, de acuerdo al reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28.- Responsabilidad administrativa.- El personal que incumpla sus obligaciones o en el cumplimiento de ellas violare las disposiciones legales y reglamentarias, estará incurso en la sanción administrativa que será impuesta conforme a lo previsto en el presente reglamento, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 29.- De las sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias son de acuerdo a su gravedad las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal en sus labores sin goce de sueldo; y,
- e) Destitución.

Art. 30.- De la amonestación verbal.- Son causales de amonestación verbal:

- a) No observar los términos previstos en la vía administrativa establecida;
- b) Descuidar la conservación de los bienes asignados para su uso;
- c) Los atrasos hasta de diez minutos de la hora de ingreso a laborar; y,
- d) Las demás contempladas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

Art. 31.- De la amonestación escrita.- Son causales de amonestación escrita:

- a) Adoptar actitudes de irrespeto a superiores, compañeros y subordinados;
- b) Abandonar temporalmente su sitio de trabajo sin la autorización debida; y,
- c) Reincidir en la causal de amonestación verbal.

Art. 32.- De las multas.- Serán causales de imposición de multas:

- a) Incurrir en las prohibiciones señaladas en el presente reglamento, siempre que no impliquen suspensión o destitución;
- b) No registrar personalmente el ingreso y salida al trabajo o aceptar registrar el ingreso o salida de otra persona;
- c) Realizar insatisfactoriamente el trabajo asignado o no cumplirlo;
- d) Faltar injustificadamente al trabajo siempre que no constituya causal de destitución;
- e) Los atrasos por más de diez minutos, serán sancionados con una multa equivalente al tiempo de atraso más el 50% del total de la multa, tomando como base la jornada de ocho horas diarias de trabajo; y,
- f) Reincidir en cualquiera de las faltas enumeradas en el artículo anterior.

El valor recaudado mensualmente por concepto de multas, será destinado al fondo de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de Aviación Civil.

El Jefe de departamento u oficina, deberá solicitar a Recursos Humanos la sanción pecuniaria administrativa que no exceda de un mes de sueldo.

Art. 33.- De la suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo.- Sus causales son:

- a) Reincidir en la inasistencia injustificada de trabajo sin embargo de haber sido multado por la misma causa dentro de los últimos noventa días;
- b) Violar la ley, los reglamentos o disposiciones administrativas, siempre que no sea causal de destitución;
- c) Desempeñar otros cargos o ejercer actividades ajenas a sus funciones específicas dentro del horario normal de trabajo;
- d) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, su cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de afinidad y segundo de consanguinidad, o terceros;
- e) Participar directamente o por interpuesta persona en el remate de bienes de la institución, suscripción de contratos, obtención de concesiones o cualquier otro beneficio que implique privilegios de éste o de personas particulares en que el servidor, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean los interesados;
- f) Aceptar o solicitar regalos o contribuciones en nombre de sus superiores o recibirlos de sus subalternos;
- g) Frecuentar salas de juegos de azar, si tiene a su cargo la custodia, manejo, registro o control de valores o bienes institucionales;
- h) Asistir al desempeño de sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes; e,

- i) Reincidir en las faltas descritas en el artículo anterior.

El Jefe de departamento u oficina podrá solicitar a Recursos Humanos el inicio del trámite para imponer la suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo de sus subordinados en el ejercicio de sus funciones, por un período que no exceda de dos meses, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes o violación de las normas internas, que por acción u omisión hayan cometido una falta perjudicial a la institución, previo el respectivo sumario administrativo.

CAPITULO VIII

DE LAS CAUSALES PARA LA CESACION DE FUNCIONES

Art. 34.- Casos de cesación definitiva.- La cesación definitiva de funciones se produce en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada;
- b) Por retiro con pensión jubilar;
- c) Por invalidez absoluta;
- d) Por supresión del puesto;
- e) Por declararse haber lugar a formación de causa penal contra el servidor público;
- f) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- g) Por destitución; y,
- h) Por muerte.

Art. 35.- Causales de destitución.- Son causales de destitución:

- a) Incapacidad o falta de probidad en el desempeño de sus funciones, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres días consecutivos;
- c) Injurias graves de palabra u obra a sus jefes, compañeros de trabajo o al cónyuge o familiares de ellos hasta el segundo grado de consanguinidad;
- d) Incurrir en delito de cohecho, peculado, prevaricato o soborno y, en general, recibir cualquier clase de dádiva o remuneración que no sea legal;
- e) Asistir al trabajo en estado de embriaguez, después de ser amonestado por una vez en el lapso de tres meses;
- f) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de multa o suspensión sin goce de sueldo;
- g) Negligencia, imprudencia e impericia en el ejercicio de sus funciones; y,

h) Incumplir lo dispuesto en los artículos 32 y 58, letras e) y g), e incurrir en las prohibiciones establecidas en los literales c), d), e), f), g), h) y m) del artículo 60 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 36.- Casos de renuncia.- El personal de la Dirección General de Aviación Civil, presentará su renuncia ante el respectivo Jefe inmediato superior, quien lo remitirá a decisión del Director General dentro de los quince días siguientes. Vencido este plazo, sin pronunciamiento expreso de la máxima autoridad, se entenderá que la renuncia se encuentra tácitamente aceptada.

El personal no podrá abandonar sus funciones, sino sólo cuando su renuncia haya sido expresa o tácitamente aceptada, si lo hiciera, se considerará abandono injustificado del cargo y operará la destitución.

CAPITULO IX

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 37.- Competencia para imponer sanciones administrativas.- Las sanciones administrativas serán impuestas de acuerdo al siguiente orden:

- a) La amonestación verbal o escrita será de competencia del jefe inmediato y comunicada a Recursos Humanos;
- b) Las multas serán impuestas por Recursos Humanos a petición del respectivo jefe inmediato y comunicadas a Recursos Financieros para los fines pertinentes; y,
- c) Al Director General de Aviación Civil le corresponde imponer las sanciones de suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo y destitución.

Art. 38.- De los procedimientos.- Para imponer las sanciones disciplinarias de suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo y de destitución, se deberá observar lo siguiente:

- a) La autoridad nominadora en conocimiento del cometimiento de una falta sujeta a sanción de suspensión o destitución, dispondrá por escrito a Recursos Humanos inicie el correspondiente sumario administrativo;
- b) Recibida la disposición, Recursos Humanos, nombrará un Secretario ad-hoc, a un profesional del derecho, a través del cual notificará al infractor en el término de tres días con los cargos que se le hubieren formulado y los documentos de los que se desprende la falta;
- c) Esta notificación la practicará el Secretario ad-hoc en el término de tres días a partir de recibida la orden de iniciar el sumario administrativo, debiendo realizarla personalmente en el lugar de trabajo o mediante tres boletas que sean dejadas en el domicilio que hubiere señalado el recurso humano en su hoja de servicio;
- d) El recurso humano, en el término improrrogable de seis días contados a partir de la notificación personal o de la última boleta, podrá presentar cualquier prueba o alegato de descargo a su favor. Recursos Humanos dentro de este mismo término efectuará las correspondientes

investigaciones encaminadas al esclarecimiento de los hechos;

e) Vencido el término indicado en el literal anterior, sobre la base de lo actuado, Recursos Humanos elaborará el dictamen en el término de seis días el mismo que contendrá las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere llegado, debiendo señalar las normas legales y reglamentarias violadas; y,

f) Recursos Humanos remitirá todo el expediente para conocimiento y resolución de la autoridad nominadora.

Art. 39.- Prescripción de acciones.- Prescribirá en el plazo de 60 días la acción de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla este reglamento.

Art. 40.- Del derecho de defensa.- La institución reconoce el derecho del personal a no ser sancionado, sin antes proporcionarle la oportunidad de defenderse.

Por una misma falta no cabe dos sanciones y ante la pluralidad de la falta se sancionará la más grave.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 41.- De la nulidad de las acciones.- Será nula cualquier acción que se ejerza en contravención de las disposiciones de este reglamento.

Art. 42.- De las dudas.- Los casos de duda en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por el Director General de Aviación Civil.

Art. 43.- Recursos Humanos será responsable de la difusión del contenido del presente reglamento, así como de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 44.- Normas supletorias.- Todo lo no previsto expresamente en el presente reglamento, será aplicado observando las disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento.

Art. 45.- Se faculta al Director General de Aviación Civil aprobar las normas que posibiliten la administración de los recursos humanos.

Art. 46.- El recurso humano que actualmente labora en la Dirección General de Aviación Civil, continuará en el uso y goce de sus derechos legalmente adquiridos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Si por efecto de la aplicación de las disposiciones legales vigentes el recurso humano de la institución se viere afectado en su estabilidad, se elaborará un plan de contingencia para la reubicación, o tramitación del retiro del personal, en este último caso se acogerá a las indemnizaciones correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Derogatoria y vigencia.- Deróganse y déjense sin efecto las normas generales o especiales que se opongan al presente reglamento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

N° 0721

Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas que otorgan a la Directora General del Servicio de Rentas Internas la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es necesario facilitar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades tributarias de partidos políticos, movimientos, alianzas políticas y grupos de independientes que auspician candidaturas a dignidades de elección popular para el proceso electoral, a través de la difusión de las normas tributarias y sus mecanismos de aplicación; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Instructivo Básico Tributario para el Proceso Electoral del año 2002.

Art. 2.- Disponer que unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional, regional y provincial, brinden la colaboración necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los distintos partícipes en el próximo proceso de elecciones.

Art. 3.- Comunicar al Presidente del Tribunal Supremo Electoral con la presente resolución y texto del referido instructivo para los fines consiguientes.

Art. 4.- Comuníquese el referido instructivo a los directores regionales y provinciales para su correspondiente aplicación y difúndase su contenido a través del sitio WEB del Servicio de Rentas Internas.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución constituye una circular de aplicación general y obligatoria y tendrá vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 16 de agosto del 2002.

f.) Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

INSTRUCTIVO BASICO TRIBUTARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2002
--

1. BASE LEGAL:

Ley 56 de Régimen Tributario Interno, reformada por las leyes 99-24 de 30 de abril de 1999, Registro Oficial No. 181; 99-41 de 18 de noviembre de 1999, Registro Oficial No. 321; 2001-41 de 14 de mayo del 2001, Registro Oficial No. 325; y, Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre del 2001, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000 y su Reglamento General de Aplicación, publicado en Registro Oficial No. 616 de 11 de julio del 2002.

2. ANTECEDENTES:

El Tribunal Supremo Electoral, ha solicitado que se expliciten las normas tributarias que deben ser cumplidas por el alto organismo electoral, por los partidos políticos, alianzas políticas o candidatos independientes que participen en la próxima contienda electoral. Como se trata de una casuística muy particular, se ha considerado necesario e importante que se preparen procedimientos tributarios específicos, claros y concretos, que permitan la aplicación de la norma legal y reglamentaria, de manera ágil, sencilla y que sea de fácil comprensión.

Para lograr este propósito se ha diseñado el presente instructivo de aplicación exclusiva para el Tribunal Supremo Electoral y sus tribunales provinciales; así como para los partidos y movimientos políticos, alianzas políticas y candidatos que independientemente participen en la próxima campaña electoral.

3. PROCEDIMIENTO:

a) REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES RUC.

i. Tribunal Supremo Electoral y tribunales provinciales electorales:

• **Actualización del RUC**

El Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales deben tener su RUC actualizado. Por actualizar se entiende reportar a la Administración Tributaria, todo cambio relativo a nuevo representante legal, nueva dirección domiciliaria, apertura o cierre de una oficina de la institución, entre otros datos.

ii. Partidos y movimientos políticos:

• **Actualización del RUC**

Los partidos y movimientos políticos deben actualizar el RUC, informando al Servicio de Rentas Internas que van a participar en la próxima campaña electoral y, que por ello requieren actualizar su RUC, presentando para el efecto la documentación que se detalla a continuación: Nombramientos del Director del Partido y del responsable económico; original y copia de las cédulas de ciudadanía del Director del Partido y del responsable económico y llenar los

formularios 01A y 01B, en los casilleros que sean pertinentes.

- **Autorización para emitir comprobantes de ventas:**

Con estos antecedentes, debe solicitar al Servicio de Rentas Internas a través de un establecimiento gráfico autorizado, la autorización para la impresión del comprobante de venta denominado: "Liquidaciones de Compras de Bienes y Servicios", que serán utilizados cuando realicen adquisiciones de bienes y servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que por su nivel cultural o grado de rusticidad no están obligados a obtener el RUC ni a emitir comprobantes de venta, también se utilizará este comprobante, cuando se contrate a extranjeros no residentes para desarrollar trabajos ocasionales en el país, no mayor a seis meses consecutivos o no en el año; en este caso, en la liquidación de compras de bienes y de servicios se hará constar el 12% del IVA que se registrará de manera separada del valor del servicio; y, al momento del pago se retendrá el 100% del IVA y el 25% por concepto de impuesto a la renta; en los otros casos, se retendrán el 100% del IVA y el porcentaje correspondiente por concepto de impuesto a la renta.

Cabe destacar que la emisión de este tipo de comprobante es excepcional, debiendo, por tanto, procurar la adquisición de bienes o prestación de servicios por parte de contribuyentes debidamente registrados y que emitan comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos.

iii. Alianzas electorales y candidatos independientes:

- **Obtención del RUC**

Las alianzas electorales y los candidatos independientes deben obtener el RUC, como si se tratasen de sociedades de hecho, es decir, que el nombre de la alianza o del candidato independiente será la identificación del contribuyente. Para obtener el RUC deberá presentarse al SRI, el Acta de Constitución de la alianza la documentación señalada en el caso de los partidos políticos; en este caso, a los responsables económicos se les da el nombre de "Procuradores Comunes" quienes serán el encargado de la administración de los fondos de la alianza o del grupo y, su nombramiento lo extenderá también el TSE; a esta documentación se agregará el documento que acredite el reconocimiento por parte del TSE a la alianza o al grupo para que participe en la lid electoral.

- **Autorización para imprimir comprobantes de venta**

Al igual que lo que ocurre con los partidos y movimientos políticos, una vez que obtengan el RUC, deberán (la alianza y el grupo) acudir a un establecimiento gráfico para solicitar la impresión del Comprobante de Venta denominado "Liquidación de Compras de bienes y de Servicios", el establecimiento gráfico se encargará de solicitar la respectiva autorización al SRI. El uso y condiciones de las liquidaciones de compras de bienes y de servicios será el mismo señalado en el caso de los partidos políticos.

- **Presentación de declaraciones anticipadas del impuesto a la renta**

Al finalizar la campaña electoral, la alianza electoral y los candidatos independientes presentarán las declaraciones de impuesto a la renta anticipadas, dentro de los 30 días posteriores a la fecha de terminación de la campaña electoral, utilizando el formulario SRI-101. Como se encuentran exentos del impuesto a la renta, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esta declaración tiene el carácter de informativo; por tanto, la casilla 818 que se refiere al "Impuesto a la Renta Causado", se debe anular; igualmente, se deben anular las casillas 819, 820, 821, 897, 898 y 899; y, todo el campo 900, siempre que presenten la declaración dentro del plazo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, caso contrario, se debe registrar la multa en la casilla 904 y, el mismo valor trasladarlo a las casillas 999 y 905.

- **Presentación de información de fuentes de ingresos y proveedores de bienes y servicios y retenciones en la fuente**

El detalle de todos los ingresos que perciban los partidos y movimientos políticos, alianzas electorales y candidatos independientes; así como, los gastos que efectúen durante la campaña electoral, deberán informar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al TSE y al SRI; en el caso del SRI, además deberán presentar, utilizando dispositivos magnéticos, en los formatos y fichas técnicas suministradas oportunamente por la Unidad de Auditoría del SRI y en los períodos determinados en los mismos, el detalle de las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y al valor agregado IVA, practicados sobre los desembolsos realizados.

Esta información será presentada por los partidos y movimientos políticos, alianzas electorales y candidatos independientes.

- **Cancelación definitiva del registro único de contribuyentes RUC**

Cuando las alianzas electorales y los candidatos independientes, reciban del Tribunal Electoral, la correspondiente resolución de juzgamiento, deberán solicitar al SRI la cancelación definitiva de su registro único de contribuyentes RUC, obtenido exclusivamente para intervenir en el proceso electoral del 2002.

IMPORTANTE:

El proceso de actualización o cancelación de los partidos y movimientos políticos en el RUC; así como, la inscripción en el mismo por parte de las alianzas políticas y de los grupos independientes, se lo tramitará en las oficinas regionales o provinciales del Servicio de Rentas Internas.

La cancelación del RUC, en los casos previstos, se realizará tras la presentación de la resolución de juzgamiento señalada y copias de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias, explicadas y detalladas en el presente instructivo.

b) INGRESOS:

Para fines de la aplicación de las normas tributarias, se consideran ingresos, los siguientes:

- i. Asignación presupuestaria.-** La que consta en el presupuesto de las organizaciones políticas para las campañas electorales.
- ii. En efectivo.-** Cuando el partido o movimiento político, alianza electoral y candidato independiente reciba donaciones en efectivo de una persona jurídica, una sociedad de hecho o de una persona natural, debe entregar un "Recibo de Aporte para la Campaña"; documento que debe contener la siguiente información: Numeración secuencial preimpresa; fecha; identificación del partido, movimiento, alianza política o grupo independiente; su dirección; número del RUC; la identificación del aportante (persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural), su RUC o cédula de ciudadanía, dirección, el valor donado y su firma.
- iii. En Especie.-** Cuando el partido o movimiento político, alianza política y grupo independiente reciba donaciones en especie, como elaboración de hojas volantes, carteles, vallas de publicidad, u otro bien mueble corporal, el donante debe emitir una factura a precio de mercado del bien mueble corporal, con tarifa 12% del IVA, si éste se encuentra gravado.
- iv. En Servicios.-** Cuando el partido o movimiento político, alianza política y grupo independiente reciba donaciones en servicios, tales como propaganda en medios de comunicación o cualquier otro tipo de

servicios, inclusive profesionales, el donante emitirá la correspondiente factura con tarifa 12% del IVA, considerando el precio de mercado del referido servicio, si éste se encuentra gravado.

c) EGRESOS:

- i. Todo desembolso debe hacerse previa la presentación del respectivo comprobante de venta (factura), que debe reunir los siguientes requisitos:**
 - a) Nombres o razón social del proveedor;
 - b) Dirección;
 - c) Número del registro único de contribuyentes RUC;
 - d) Nombre del comprobante de venta;
 - e) Número de autorización del SRI;
 - f) Número del comprobante de venta;
 - g) Nombre del cliente o comprador (TSE, tribunales provinciales, partidos, movimientos, alianzas o grupos políticos);
 - h) Dirección y RUC del comprador;
 - i) Nombre o razón social de la imprenta;
 - j) RUC de la imprenta;
 - k) Número de autorización del SRI; y,
 - l) Fecha de caducidad o vencimiento de los comprobantes de venta;
- ii. Si el proveedor de bienes o servicios es un extranjero no residente contratado para desempeñar un trabajo ocasional (menor a seis meses en el año, consecutivos o no), o una persona natural no obligada a llevar contabilidad, que por su nivel cultural no tiene RUC ni emite comprobantes de venta, situación que generalmente se produce en zonas rurales del país, como es el caso de personas que preparan alimentos, guías u operadores de botes o lanchas, etc., quien contrata estos servicios debe emitir el comprobante de venta denominado liquidación de compras de bienes y de servicios.**
- iii. Dentro de los cinco días de recibido el comprobante de venta o emitida la liquidación de compras de bienes o de servicios, se deberá emitir y entregar el correspondiente comprobante de retención en la fuente del impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado IVA, considerando las tablas y procedimientos que se señalan a continuación:**

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA

Son sujetos pasivos en calidad de agentes de retención:

- El Tribunal Supremo Electoral, los tribunales provinciales electorales, los partidos o movimientos políticos, las alianzas políticas y los grupos independientes.
- Los organismos del sector público, las empresas privadas y públicas que sean consideradas contribuyentes especiales por el SRI.
- Las sociedades, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

No se realizarán retenciones a las entidades del sector público, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos ni a contribuyentes especiales.

Retenciones en la comercialización de combustible y de periódicos y revistas

No se deberá realizar retenciones a las empresas que se dediquen a la comercialización de combustible. (Resolución Nro. 129 de 17 de agosto de 1999).

Tampoco se retendrá a los distribuidores o voceadores de periódicos y revistas. (Resolución Nro. 132 de 24 de agosto de 1999).

DECLARACION Y PAGO DEL IVA

Obligados a declarar como agentes de retención

Los agentes de retención del IVA deben presentar una declaración mensual, aún cuando no hayan efectuado retenciones en la fuente.

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IVA

AGENTES DE RETENCION	PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS DE RETENCION							
	Institución sector público	Contribuyente especial	Sociedad	Obligados a llevar contabilidad	Personas naturales			
					No obligados a llevar contabilidad			
					Emite facturas	Liquid. Compras o Servicios	Honorarios profesionales	Arriendo de inmuebles
Tribunal Supremo Electoral	B. No retiene	B. No retiene	B. 30%	B. 30%	B. 30%	B. 100%		
Tribunal Provincial Electoral	S. No retiene	S. No retiene	S. 70%	S. 70%	S. 70%	S. 100%	S. 100%	S. 100%
Partido y movimiento político	B. No retiene	B. No retiene	B. No retiene	B. No retiene	B. 30%	B. 100%		
Alianza política Grupo independiente	S. No retiene	S. No retiene	S. No retiene	S. No retiene	S. 70 %	S. 100%	S. 100%	S. 100%

B. Bienes
S. Servicios

Formulario de declaración:

104 Declaración mensual de retenciones en la fuente del IVA.

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

Se realizan por los siguientes pagos:

1. Por ingresos en relación de dependencia. La retención debe efectuarla el empleador, según el Art. 36 LRTI.

2. El Tribunal Supremo Electoral, los tribunales provinciales electorales, los partidos políticos, las alianzas políticas y los grupos independientes, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta, sobre otros pagos o conceptos.

3. Por valores remesados al exterior o pagados a personas naturales o jurídicas no residentes en el Ecuador (estadía menor a 6 meses dentro de un año, consecutivos o no), que constituyan renta de fuente ecuatoriana, deberá retenerse el 25%.

PORCENTAJES DE RETENCION

Retenciones sujetas al 1%

- Compra de bienes muebles de naturaleza corporal.
- Los pagos realizados por transporte de carga.
- Los pagos realizados por transporte privado de personas.
- Los pagos a personas naturales y a sociedades, no contemplados en los porcentajes específicos de retención.

Sujetos al 5% de retención

- Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros.
- Los honorarios, comisiones, regalías y demás pagos a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país.
- Los pagos a personas naturales por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles.
- Los pagos a notarios y registradores de la propiedad y mercantil, por sus actividades notariales y de registro.

Formulario: Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta se declara en el formulario 103.

TABLAS DE INTERESES

Desde	Hasta	% mensual	Períodos	Acumulado
-------	-------	-----------	----------	-----------

1997

enero	marzo	4.979%	3	14.937%
abril	junio	5.070%	3	15.210%
julio	septiembre	4.847%	3	14.541%
octubre	diciembre	4.053%	3	12.159%

1998

enero	marzo	4.227%	3	12.681%
abril	junio	4.553%	3	13.659%
julio	septiembre	5.262%	3	15.786%
octubre	diciembre	5.881%	3	17.643%

Desde	Hasta	% mensual	Períodos	Acumulado
-------	-------	-----------	----------	-----------

1999

enero	marzo	6.624%	3	19.872%
abril	junio	6.731%	3	20.193%
julio	septiembre	5.935%	3	17.805%
octubre	diciembre	6.123%	3	18.369%

2000

1-Ene.	10-Ene.	6.658%	1	6.658%
11-Ene.	marzo	1.401%	2	2.802%
abril	junio	1.455%	3	4.365%
julio	septiembre	1.422%	3	4.266%
octubre	diciembre	1.280%	3	3.840%

2001

enero	marzo	1.331%	3	3.993%
abril	junio	1.363%	3	4.089%
julio	septiembre	1.348%	3	4.044%
octubre	diciembre	1.336%	3	4.008%

2002

enero	marzo	1.384%	3	4.152%
abril	junio	1.414%	3	4.242%
julio	septiembre	1.277%	3	3.831%

PLAZOS DE VENCIMIENTO PARA DECLARAR Y PAGAR LOS IMPUESTOS

Noveno dígito del RUC	Día de vencimiento	Impuesto a la renta sociedades	Retenciones en la fuente del IVA y de renta
1	10	abril	mes siguiente
2	12	abril	mes siguiente
3	14	abril	mes siguiente
4	16	abril	mes siguiente
5	18	abril	mes siguiente
6	20	abril	mes siguiente
7	22	abril	mes siguiente
8	24	abril	mes siguiente
9	26	abril	mes siguiente
0	28	abril	mes siguiente

FORMULARIOS

101 Impuesto a la renta sociedades: Para uso de los partidos y movimientos políticos, las alianzas políticas y grupos independientes.

103 Retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

104 Impuesto al valor agregado y retenciones en la fuente del IVA.

106-A Pago de Sanciones.

Los días señalados son las fechas máximas para la presentación de la declaración y pago. Se pueden presentar las declaraciones desde el primer día de cada mes y en el caso del impuesto a la renta desde el 1 de febrero de cada año.

SANCIONES POR INFRACCIONES

DECLARACIONES TARDIAS

INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL IVA
	3% del impuesto causado, por mes o	3% del impuesto causado, por mes o

SI CAUSA IMPUESTO	fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
SI LA DECLARACION NO CAUSA IMPUESTOS	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES
	0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción máximo hasta el 5% de dichos ingresos	15 dólares por declaración
	SI NO SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	MULTA EN CASOS ESPECIALES
	Para las sociedades: 10 dólares por cada declaración, cuando no hayan percibido ingresos	En el caso de sociedades sin fines de lucro , legalmente constituidas y de organismos del Estado , con excepción de las empresas del sector público, se sujetarán a la sanción de 1 dólar por declaración

SANCIONES RELACIONADAS CON LOS ANEXOS DE IVA Y RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

- a) Para los casos en que el Tribunal Supremo Electoral, los tribunales provinciales electorales, los partidos y movimientos políticos, las alianzas políticas y los grupos independientes, presenten con errores la información en medios magnéticos de sus compras de bienes y servicios y de retenciones en la fuente del impuesto a la renta, serán sancionados con una multa de USD 20 (veinte dólares); y,
- b) En el caso que los organismos referidos en el literal anterior, presenten tardíamente la información señalada en el literal precedente, serán sancionados con una multa de USD 10 (diez dólares)

No. RJE-2002-PLE-729-1198

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Elecciones establece la exoneración del Tribunal Supremo Electoral a la Ley de Contratación Pública y sus procedimientos precontractuales, desde 30 días antes de la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de resultados y adjudicación de puestos;

A efecto de cumplir este mandato legal, el Tribunal Supremo Electoral, dictó el Reglamento de Contratación durante Procesos Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 168 de 13 de abril de 1999;

El artículo 5 del reglamento exonera al órgano máximo del sufragio del procedimiento de selección en contratos que hayan sido calificados como emergentes;

Que, es un imperativo institucional la contratación para la provisión de material electoral. Requerido para ejecución del

Plan de Capacitación a Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, sin sujetarse al procedimiento de selección estipulado en el Reglamento de Contratación durante Procesos Electorales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 168 de 13 de abril de 1999;

Que, este material electoral se precisa para lograr la idónea capacitación de los miembros de las juntas receptoras del voto, asegurando resultados confiables en el proceso electoral 2002; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

1.- Calificar como emergente la contratación del siguiente material electoral:

- a) 500.000 impresiones de cartillas electorales;
- b) Filmación de un video cassette para capacitación del proceso electoral de 15 minutos incluyendo 400 copias;
- c) Filmación de un video cassette para capacitación del proceso electoral de 6 minutos para la cadena nacional incluyendo 50 copias;
- d) Grabación y reproducción en audio cassettes de 12 cuñas radiales en español dirigidas a los miembros de juntas receptoras del voto incluyendo 625 copias;
- e) Grabación y reproducción en audio cassettes de 12 cuñas radiales en quechua y shuar dirigidas a los miembros de juntas receptoras del voto incluyendo 75 copias;
- f) 10.000 hojas tamaño A3 de las ampliaciones de los formularios a usarse en las juntas receptoras del voto; y,
- g) 400 folders plásticos para "carpeta del Capacitador Electoral".

2.- El Tribunal declara como urgente esta contratación, pudiendo contratar directamente la adquisición del material electoral antes descrito, de así considerarlo.

3.- Publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los 15 días del mes de agosto del 2002.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede, fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 15 de agosto del 2002.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

No. RJE-2002-PLE-732-1202

“Visto el Informe No. 082-CJ-TSE-2002 de 19 de agosto del 2002 de la Comisión Jurídica. En ejercicio de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 66; de la Codificación de la Ley de Elecciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el informe No. 082-CJ-TSE-2002 de 19 de agosto del 2002 de la Comisión Jurídica del Tribunal Supremo Electoral; y, consecuentemente, APROBAR la inscripción de las candidaturas a Presidente Constitucional de la República del Ecuador del señor doctor JACINTO VELAZQUEZ HERRERA y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador ingeniero PATRICIO LARREA ARROYO, solicitada por el Movimiento Transformación Social Independiente, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

Artículo 2.- Disponer que, con esta resolución se notifique al Movimiento solicitante y a los partidos y movimientos políticos en sus respectivos casilleros y en la cartelera electoral, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los tribunales provinciales electorales.

Artículo 3.- Secretaría General solicitará la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., el día de hoy lunes diecinueve de agosto del 2002.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 19 de agosto del 2002.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Argudo Pesántez, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

DEL CANTON SANTA ISABEL

Considerando:

Que, la Municipalidad de Santa Isabel ha realizado varias obras, en distintos sectores del cantón;

Que, el valor de estas obras que han sido financiadas con recursos propios de la Municipalidad, asignaciones del Estado y préstamos del Banco del Estado, corresponde cobrar las mejoras a los beneficiarios directos e indirectos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 415 de la Ley de Régimen Municipal, valor que se lo destinará exclusivamente al costo de construcción de nuevas obras;

Que, la Municipalidad de Santa Isabel se halla empeñada en la realización de nuevas obras de este tipo;

Que, con oficio número 00169-SMJ-2002 de fecha 29 de enero del año 2002, suscrito por el señor Subsecretario Jurídico, emite su dictamen favorable respecto a la presente ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras para todas las obras que se realizaren en el cantón Santa Isabel.

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, establecidas en el Art. 420 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIARIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta beneficiada en forma directa por las obras por mejoras, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona beneficiada o de influencia por la ordenanza respectiva que expide el Concejo. Para el efecto contemplará lo dispuesto por los Arts. 7 de esta ordenanza y 435 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta obligación es el Ilustre Municipio de Santa Isabel.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean estos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, pero la Municipalidad deberá observar con cargo a su presupuesto de egresos el importe a las excepciones totales o parciales que se concedan a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto dictará la Municipalidad. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 5.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el

valor de su propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE.- La base de la contribución especial de mejoras por obras por mejoras, será el costo de las obras respectivas, prorrateando entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establece en la Ley de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACION DEL COSTO.- Para el cálculo de la contribución especial de mejoras por obras por mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarios para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago por demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo total de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmados, pavimentados, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación de puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrónicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costo de los estudios de administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el crédito de la contribución especial de mejoras por obras por mejoras, la Oficina de Avalúos y Catastros con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de costos en los que se detallarán los asuntos contemplados en los literales anteriores de este mismo artículo.

Los costos que se desprenden de tales registros, así como la lista de las propiedades que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza que se considere que están sujetas al pago de estas contribuciones, deberán llevar y ser formulados conjuntamente por la Sección de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas. Para su aplicación deben ser aprobados por el I. Concejo previo informe de la Comisión de Obras Públicas Municipales.

Art. 8.- NUEVAS URBANIZACIONES.- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras que se necesiten.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales por mejoras se cobrarán en plazos previstos en el artículo siguiente mediante cuotas mensuales o trimestrales.

Art. 10.- PLAZOS.- El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo externo que los financie.

Art. 11.- DESCUENTOS.- Cuando el contribuyente abonare la totalidad de lo que correspondiere pagar de contado y dentro de los seis meses contados desde la emisión del título de crédito, tendrá derecho al descuento conforme al prescrito en el último inciso del Art. 441 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- INTERESES.- Las cuotas no pagadas en las fechas de vencimiento determinadas en el artículo 10 de esta ordenanza, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargados con el interés legal vigente a la fecha, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 13.- SUBDIVISIONES DE DEBITOS.- En caso de división entre copropietarios o participación entre coherederos de propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, los propietarios deberán presentar un plano adecuado del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 14.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras ni los señores registradores de la propiedad registrarlas cuando se efectúe la transferencia de propiedad con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras mientras no se haya cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar no tenga débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras.

En caso de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior, y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que corresponden a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo, los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y además serán sancionados por el Alcalde del cantón con una multa de 20 dólares, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones, a las que independientemente le corresponda por las emisiones realizadas.

Art. 15.- ZONA DE INFLUENCIA.- Para el cobro del valor invertido por la Municipalidad de Santa Isabel en el área urbana por la realización de obras públicas, se declara zona de influencia a todos los predios urbanos de la ciudad de Santa Isabel, de conformidad con el Art. 416 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 16.- Se consideran beneficiarios directos de las obras a los propietarios frentistas de los predios urbanos de las vías urbanas de la ciudad, y beneficiarios presuntivos a los demás propietarios de los predios urbanos de la ciudad de Santa Isabel.

Art. 17.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE LA INVERSION Y PLAZOS.- El valor total de la inversión de las obras por mejoras será recuperado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, y a los montos invertidos por la Municipalidad.

De los montos totales establecidos por las obras públicas realizadas, su distribución en el cobro será de la siguiente manera:

- a) Los frentistas o beneficiarios directos pagarán los porcentajes del costo total de las obras, y su cálculo será prorrateado entre las propiedades beneficiarias en la forma y proporción que establecen los siguientes artículos: 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 428.1, 428.2, 429, 430 y 431 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 18.- Para el cobro de contribuciones especiales por mejoras de obras que se hubieren realizado o que se realizaren en el cantón Santa Isabel, y cuya inversión haya sido financiada con recursos propios de la Municipalidad y que no hayan sido incluidas para su cobro en esta ordenanza, su procedimiento será en base a lo que dispone el Art. 422 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 19.- Las demás consideraciones de esta ordenanza se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 20.- DESTINO ESPECIFICO DE LA RECUPERACION DE LA INVERSION.- Los fondos recuperados por la inversión en la construcción por mejoras de la ciudad de Santa Isabel, serán destinados principalmente, para el financiamiento de nuevas obras.

Art. 21.- VIGENCIA.- Las disposiciones de la presente ordenanza entrarán en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo de Santa Isabel, a los 31 días del mes de octubre del 2000.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria (e) de la Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Isabel, certifica: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Isabel, en sesiones ordinarias del 24 y 31 del mes de octubre del 2001, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f.) Sra. Dolores Aguirre, Secretaria Municipal.

Santa Isabel, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil uno. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, la Ordenanza para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras para todas las obras que se realizaren en el cantón Santa Isabel, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Dr. Diego Panamá, Vicealcalde del cantón.

En Santa Isabel a los seis días del mes de noviembre del dos mil uno habiendo recibido en tres ejemplares la ordenanza que precede suscrito por el Sr. Vicealcalde del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Isabel y al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en el Registro Oficial, previo informe favorable del Sr. Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde de Santa Isabel.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO

Considerando:

Que es de su obligación preocuparse por todo lo que signifique mejoramiento sanitario del cantón;

Que es menester la evacuación, tratamiento y disposición de aguas residuales y de lluvias, de acuerdo a lo que aconsejan las técnicas modernas para estos servicios;

Que es indispensable proteger y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente del cantón;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. 01046-SJM-2002 de fecha 7 de junio del 2002, otorgó dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Santiago; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Santiago.

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías y conductos subterráneos empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado es la Municipalidad del Cantón Santiago, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón Santiago.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- a.- La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existen servicios público municipal de alcantarillado; en las zonas donde existan servicios de

alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble desagüe, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines);

- b.- Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, deberá dotarles del servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; y,
- c.- En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: pozos sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos de ser necesarios.

Art. 5.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.- Para solicitar la conexión al sistema público de alcantarillado se deberá seguir el trámite siguiente:

- a. Solicitud al Alcalde, especificando el tipo y características del servicio;
- b. Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- c. Certificación de la calidad de los materiales a emplearse (tuberías calificadas por el INEN).

Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se permitirá a los colectores públicos, la descarga de agua a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, sustancias inflamables así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacenen estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc., se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Municipio a través del Departamento de Obras Públicas, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o sustancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuar (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Obras Públicas verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, el Departamento de Obras Públicas establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que éstos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, la Municipalidad establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Concejo Municipal.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que no hayan sido neutralizadas, no deben ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales. Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

Art. 7.- SANCIONES.- Las personas particulares que ejecutan por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado serán sancionadas a una multa igual a tres veces el valor de la obra, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de un edificio sean efectuadas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del edificio.

Los gastos de limpieza, arreglo de tuberías, arreglo o desperfectos del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, será a cargo del propietario responsable del daño.

Será sancionada la persona que construya pozos sépticos letrinas o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin la autorización de la Municipalidad a través del Departamento de Obras Públicas.

La persona que cause daños en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionada con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- La Sección de Rentas, llevará el catastro de la tasa por servicio de alcantarillado, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, en coordinación con la administración de agua potable, y en el que se consigna los datos del usuario que detallan a continuación:

- Número de orden asignado al usuario.
- Nombre del usuario.
- Número de cédula de identidad o del RUC.
- Ubicación del inmueble.
- Categoría del servicio.
- Tipo de tarifa.
- Valor mensual a cobrarse.

Art. 9.- DETERMINACION DE LA CUANTIA DE CONSUMO.- La determinación de la cuantía por servicio de alcantarillado será igual a un porcentaje del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

Art. 10.- TARIFA DE LA TASA.- Sobre el valor planillado mensualmente por consumo de agua potable por cada usuario, se aplicarán los siguientes porcentajes de acuerdo a la categoría establecida.

CATEGORIA	TARIFA SOBRE EL VALOR PLANILLADO DE AGUA POTABLE
Residencial	15%
Comercial	20%
Industrial	25%
Pública	15%

En todo caso la tasa de alcantarillado no podrá exceder del costo de operación y mantenimiento.

Art. 11.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 34 del Código Tributario y en el artículo innumerado, agregado a los artículos 397 y 412 de la Ley de Régimen Municipal, no existe exención alguna en favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 12.- PROCESO DE RECAUDACION.- Se aplicará el mismo proceso seguido para el cobro de las planillas de agua potable, esto es a través de la Oficina de Recaudación Municipal, además de que el pago se lo realiza conjuntamente y se utiliza un recibo único.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tiene derecho a solicitar la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá

solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 15.- SUPLETORIAMENTE.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y los de la Ley de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Municipio del Cantón Santiago, a los 18 días del mes del 2002.

f.) Sr. Medardo Ortiz Ortiz, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Susana Villavicencio Z., Secretaria Municipal.

Certificación: La infrascrita Secretaria del Municipio, Certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Santiago fue conocida, discutida, y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del 11 y 18 de marzo del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Z., Secretaria Municipal.

Vicecalde del Concejo Municipal del Cantón Santiago. En la ciudad de Méndez, a los 21 días del mes de marzo del 2002, a partir de las 10h00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, elévese al Sr. Alcalde para su sanción, en tres ejemplares la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Santiago.

f.) Sr. Medardo Ortiz Ortiz, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con el artículo 72 numeral 31 y el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono, la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado en el cantón Santiago.

Méndez, 27 de marzo del 2002.

f.) Sr. Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Municipio de Santiago.

Certifico:

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Municipio de Santiago a los veintisiete días del mes de marzo del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Z., Secretaria del Concejo.

Razón: En oficio No. 01046-SJM-2002, fechado el 7 de junio del 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la expedición de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación por el servicio del alcantarillado en el cantón Santiago.

Méndez, 21 de junio del 2002.

f.) Sra. Susana Villavicencio Z., Secretaria del Concejo.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CAÑAR

AVISO JUDICIAL

Al público se le hace saber, la demanda y providencia recaída dentro del juicio sumario que por expropiación sigue la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar, en contra de Wilfrido Enrique Calle Calle, la que en extracto dice:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar.

DEMANDADO: Wilfrido Enrique Calle Calle.

CUANTIA: Sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos dólares.

JUEZ: Dr. Edmundo Guillén Moreno.

COPIA DE LA PROVIDENCIA.

Cañar, junio 14 del 2002. Las 08h50.

VISTOS: ...La demanda que antecede, presentada por los doctores Víctor Rafael Cárdenas Ordóñez y Diego Vinicio López Ortiz, en sus condiciones de Alcalde y Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad del Cantón Cañar, por clara, precisa y reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite sumario. En lo principal, cítese con la demanda, el presente auto y todo lo actuado al propietario del inmueble demandado señor Wilfrido Enrique Calle Calle, para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días. Nómbrase perito para el avalúo del predio cuya expropiación se demanda, al señor ingeniero Wilson Mario Quintuña Vélez, quien tomará posesión de su cargo...Declárase legitimada la personería de la parte actora, por los derechos que representan los comparecientes. Inscríbase esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón...Al demandado en mención se le citará por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los periódicos de regular circulación de las ciudades de Quito y Guayaquil. Como el Ilustre Municipio del Cantón Cañar, ha declarado de "utilidad pública, con el carácter de urgente y de ocupación inmediata, con fines de expropiación" el cuerpo de terrenos puntualizado en la demanda, se autoriza al mencionado Concejo Cantonal de Cañar a fin de que proceda a la ocupación urgente del cuerpo de terreno descrito en la demanda...Para la entrega del predio al Ilustre Municipio del Cantón Cañar, se comisiona al señor Alguacil Mayor del Cantón Cañar, previa la suscripción del acta respectiva. Se dispone la promulgación de un extracto de la demanda y del auto de calificación, en el Registro Oficial, que se conferirá por medio de Secretaría...Adjúntese al proceso la documentación acompañada por la parte actora. HAGASE SABER.

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil del Cañar (Sigue las notificaciones).

A los interesados se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio judicial para efectos de notificaciones posteriores que les pudieran corresponder en esta ciudad de Cañar.

Cañar, junio 28 del 2002.

f.) Dr. Segundo A. Gutiérrez V., Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil del Cañar.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

AL SEÑOR MARIANO BONILLA MARTINEZ POR DESCONOCER SU DOMICILIO Y PRESUMIR SU MUERTE LE HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA:

EXTRACTO:

ACTOR: Segundo Manuel Arcos Arcos.
DEMANDADO: Mariano Bonilla Martínez.

CLASE DE JUICIO: Muerte presuntiva.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

CAUSA: N° 13-2002.

PROVIDENCIA:

JUZGADO DE LO CIVIL.

Pelileo, a 14 de mayo del 2002. Las 08h20.

VISTOS: Una vez de que se ha cumplido con lo dispuesto en providencia precedente, la demanda de fs. 4 y 5 es clara, completa, se la admite al trámite especial; como de la documentación acompañada, se ha justificado que se ignora el paradero del señor Mariano Bonilla Martínez, habiéndose realizado múltiples diligencias para averiguarlo; y, como han transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia del desaparecido, dispónese citar al mencionado Mariano Bonilla Martínez, en la forma prevista en el numeral 2° del Art. 67 del Código Civil, esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con intervalo de un mes entre cada una de ellas; cuéntese con el señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal, a quien se notificará mediante comisión que se remitirá al señor Comisario Nacional de Baños; tómesese en cuenta el domicilio señalado y la autorización dada a su defensor en esta causa. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán Paredes C., Juez de lo Civil.

Certifico.

f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario.

Particular que llevo a su conocimiento, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal en esta ciudad de Pelileo para que reciba sus notificaciones pertinentes.

f.) Manuel Núñez Altamirano, Secretario, Juzgado de lo Civil, Pelileo, Ecuador.

(1ra. publicación)**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL
CANTON CAÑAR****CITACION JUDICIAL**

A las personas naturales y jurídicas y quienes tuvieron derechos reales sobre el inmueble, se les hace saber que, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Cantón Cañar, se ha presentado una demanda de expropiación planteada por la Municipalidad del Cantón Cañar, la misma que en extracto junto con la providencia recaída es del tenor que sigue:

NATURALEZA: Sumario.

MATERIA: Expropiación.

ACTOR: Municipalidad del Cantón Cañar.

DEMANDADOS: César Arturo Vásquez Pinos, Judith Vásquez Bermeo, personas naturales y jurídicas y quienes tuvieron derechos reales sobre el inmueble.

CUANTIA: Ciento nueve mil setecientos treinta y dos dólares con cincuenta y nueve centavos US (\$ 109.732,59).

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Luis Ortega Sacoto.

PROVIDENCIA:

Cañar, a 23 de abril del 2002; las 14h15.

VISTOS: En virtud del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente, la demanda que antecede por expropiación, propuesta por el señor Alcalde y Procurador Síndico de la I. Municipalidad del Cantón Cañar en contra de los cónyuges César Arturo Vásquez Pinos y Judith Vásquez Bermeo y todas las personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el terreno que se singulariza en la demanda, en su contenido es clara y completa razón por la cual se la admite al trámite sumario. Nómbrase en calidad de perito evaluador del terreno objeto de la presente expropiación, al señor Ing. civil Víctor Manuel Avila Clavijo, a quien se le concede el término de diez días, a partir de la citación legal a los demandados, debiendo posesionarse de su cargo en cualquier día y hora hábiles. En razón de que la entidad municipal considera la expropiación urgente, se decreta la ocupación inmediata del inmueble que refiere el escrito de demanda ubicado en el perímetro urbano del cantón Cañar, sector conocido como el Tretón, de una cabida de 2.696 m², linderando así: Norte, con la carretera Panamericana, con 98.36 metros; Sur, con el lote N° 3 de propiedad municipal y en parte con el lote N° 1 de propiedad del señor Vicente Calle, con 79,62 metros en total; Este, con el lote N° 6 de propiedad municipal, con 21.62 metros; y, por

el Oeste, con el lote N° 4 de propiedad municipal, con 37.31 metros, lo dispuesto en virtud de haberse adjuntado a la demanda mediante cheque certificado el precio que según la parte actora se debe pagar por el inmueble. Cítese a los demandados Vásquez-Vásquez, en el lugar que se indica, mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Cuenca, librándose despacho en forma y ofreciendo reciprocidad en casos similares, sin perjuicio que sean citados en esta ciudad de Cañar, por intermedio del señor actuario del despacho. En tanto que a las personas naturales y jurídicas que se creyeran con derecho sobre el inmueble objeto de expropiación singularizado anteriormente, se los citará por la prensa por tres publicaciones a efectuarse en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Quito. Se dispone la publicación de un extracto de la demanda y este auto en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 795 del C. de P. Civil. A los demandados se les concede el término de quince días a fin de que la contesten, bajo prevenciones legales. Téngase en cuenta la casilla judicial, la autorización conferida y la determinación de la cuantía. Por agregado al proceso la documentación adjunto. El señor Secretario del Juzgado, proceda al depósito correspondiente del cheque adjunto a la demanda, en la cuenta corriente de depósitos judiciales que lleva el Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Cañar. Hágase saber.

f.) Dr. Luis Ortega Sacoto, Juez Tercero de lo Civil. (Siguen notificaciones).

A las personas naturales y jurídicas y quienes tuvieron derechos reales sobre el inmueble, se les previene de la obligación que tienen de señalar domicilio o casillero judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de Cañar, bajo prevenciones de ley.

Cañar, julio 4 del 2002.

f.) Dr. Francisco Barahona E., Secretario del Juzgado Tercero de lo Civil.

(2da. publicación)**R. del E.****EXTRACTO JUDICIAL**

A Carlos Aníbal Trujillo Almeida, por desconocer paradero, domicilio o individualidad, dentro del juicio de presunción de muerte por desaparecimiento que sigue el Dr. Fausto Alvarez, procurador judicial de Jorge Aníbal Trujillo Viteri, hago saber:

CLASE DE JUICIO: Especial, presunción de muerte por desaparecimiento.

NUMERO DE JUICIO: 170-2002.

ACTOR: Dr. Fausto Alvarez, procurador judicial de Jorge Aníbal Trujillo Viteri.

DEMANDADO: Carlos Aníbal Trujillo Almeida.
JUEZ: Dr. Hugo Pacheco Villacrés.
SECRETARIA: Lcda. Ligia Lanás Vasco.
CUANTIA: Indeterminada.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE
TUNGURAHUA**

Ambato, a 17 de junio del 2002; las 16h34.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Juez titular y por haber correspondido en sorteo a este Juzgado. La demanda presentada por Jorge Aníbal Trujillo Viteri es clara y completa por lo que se la admite al trámite de juicio especial. Continúe el trámite de la causa de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 del Código Civil, empezando por citarse al desaparecido Carlos Aníbal Trujillo Almeida, mediante tres publicaciones en un periódico de circulación nacional y en el Registro Oficial, publicaciones que se realizarán, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Intervenga el Ministerio Público a quien se le citará con la presente demanda. Se tendrá por legitimada la intervención del Dr. Fausto Alvarez R., a nombre del actor y tómese en cuenta el casillero judicial N° 13 para las notificaciones que le correspondan. Notifíquese.

f.) Dr. Hugo Pacheco V., Juez Tercero de lo Civil.

f.) Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

Lo que comunico para los fines legales consiguientes.

f.) Lcda. Ligia Lanás V., Secretaria.

(2da. publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DE LO CIVIL DE ZAMORA

Cito con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales al desaparecido señor Miguel Angel González Tene, cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: Lilia María Cango Guaila.
CUANTIA: Indeterminada.
TRAMITE: Especial.
ASUNTO: Declaración de muerte presunta.
JUICIO: Nro. 6974.
JUEZ: Dr. Segundo Alberto Santín Gómez.

Zamora, a doce de junio del año dos mil uno, a las 15h00.

VISTOS: De clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede, propuesta por la señora Lilia María Cango Guailas; y, por reunir los requisitos legales de forma se la acepte al trámite especial correspondiente. En consecuencia, con el contenido de la demanda y este auto de aceptación, cítese al desaparecido Miguel Angel González Tene, mediante tres publicaciones que se efectuarán en el diario "La Hora", de esta ciudad y a través del Registro Oficial, con intervalo de un mes cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Agente Fiscal Distrital de Zamora.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijadas por la accionante, así como la autorización que le concede a su defensor, para que en su nombre suscriba escritos posteriores.- Agréguese el documento aparejado.- Hágase saber.- f.) Dr. Segundo Alberto Santín Gómez, Juez de lo Civil de Zamora.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.- Zamora, a 4 de abril del 2002.- El Secretario.

f.) Lic. Shubert Omar Castro T., Secretario del Juzgado, Civil de Zamora.

(2da. publicación)

R. del E.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Aviso Judicial

Dentro del juicio de muerte presunta solicitada por María Ludgarda Villareal Luna, contra José Asdrúbal Vargas Paredes, hay lo que sigue:

JUICIO: No. 1133-2001 muerte presunta.
ACTORA: María Ludgarda Villareal Luna.
DEMANDADO: José Asdrúbal Vargas Paredes.
TRAMITA: Lcdo. Luis Aguilar.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Quito, 8 de enero del 2002; las 15h00.

VISTOS: En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la demanda que antecede es clara completa y reúne los requisitos de ley.- En consecuencia désele el trámite establecido en el Art. 66 y siguiente del Código Civil.- Cítese al desaparecido señor José Asdrúbal Vargas Paredes, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada una de las publicaciones.- Cuéntese con uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial señalado por la compareciente.- Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Germán González del Pozo, Juez.

Lo que se pone en conocimiento al público en general para los fines legales pertinentes, previniéndole de la obligación de que tiene que señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.

Certifico.

f.) Lcdo. Juan Salvador, Secretario del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)